

**Contestación medio de control - 2021-00026 - Jesús Hernán González García**

Jurídica Alcaldía &lt;juridico@tulua.gov.co&gt;

Jue 9/06/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

&lt;j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com

&lt;asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com&gt;;carvarias@hotmail.com &lt;carvarias@hotmail.com&gt;;maridufy@gmail.com

&lt;maridufy@gmail.com&gt;

 3 archivos adjuntos (20 MB)

Contestacion medio de control.PDF; poder Oficina juridica.PDF; Pruebas (2).PDF;

Tuluá, 07 de junio de 2022

Señora Juez

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito d

[Doc-Alcalde.pdf](#)[Documentos Dr. Alonso.pdf](#)

e Buga

[j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)[asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com)

Buga- Valle.

**Referencia:** Contestación medio de control  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Jesús Hernán González García  
**Demandado:** Municipio de Tuluá y Otros  
**Radicación:** 76-111-33-33-002-2021-00026-00

Atentamente;

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Alcaldía Municipal de Tuluá (V)

Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421

Correo electrónico: [juridico@tulua.gov.co](mailto:juridico@tulua.gov.co)

Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)



174348  
**Tuluá**  
de la gente para la gente

ALCALDIA DE TULUA

Fecha: 08/06/2022 - 09:38 - Folios: 7 - Anexos:

Origen: Oficina Asesora Juridica

Destino: JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO, Juez Administrati

Asunto: Contestación medio de control reparación directa

Radicado del documento: S-17607

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

220.49.3

Tuluá, 07 de junio de 2022

Señora Juez

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga

[J02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga- Valle.

**Referencia:** Contestación medio de control  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Jesús Hernán González García  
**Demandado:** Municipio de Tuluá y Otros  
**Radicación:** 76-111-33-33-002-2021-00026-00

**ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, abogado en ejercicio, vecino y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica y como apoderado judicial del señor alcalde Municipal Doctor **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, conforme al poder adjunto, procedo por medio del presente escrito dar respuesta al presente medio de control de Reparación Directa, obrando dentro de los términos legales establecidos, así:

En mi condición de apoderado judicial del Municipio de Tuluá-Valle, me opongo a todas y cada una de las pretensiones esbozadas por el demandante a través de su apoderado judicial, en el libelo de la demanda, en consecuencia, solicito no se concedan y por ende no se declare ninguna de ellas por las siguientes razones:

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta lo aducido por la parte demandante en cuanto a la experiencia por más de veinte años como transportador del servicio público terrestre de pasajeros.

Con relación a la prestación del servicio de transporte a favor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., es cierto, de acuerdo al contrato de afiliación de flota No. 001 del 24 de octubre de 2018 aportado a la presente demanda.

**SEGUNDO:** Es cierto. De acuerdo al contrato de prestación de servicios de transporte No. 001 del 02 de enero de 2018, celebrado entre SILVIO CADENA ERAZO, representante legal de SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., y JESUS HERNAN GONZALEZ CAICEDO como representante legal de la empresa LACTEOS Y MALTEADAS LA VACANCITA ANDALUCIA, el cual se encuentra relacionado en el acápite de pruebas de la demanda.

**TERCERO:** Es cierto que el contrato celebrado entre el señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., debió suspenderse por el trámite de desintegración del vehículo de placas WND664, según constancia expedida por el Gerente SILVIO CADENA ERAZO de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

No nos consta que el contrato antes citado se suspendió en el mes de octubre de 2018, la constancia aportada por el demandante al proceso no indica la fecha de suspensión.



**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**CUARTO:** Es cierto que el señor GONZALEZ GARCIA adquirió un crédito con la entidad financiera BANCO W S.A., por valor de cuarenta y siete millones novecientos noventa y dos mil pesos M/cte (\$47.992.000), para la compra del vehículo de placas SQF907, según certificado expedido por AUTOALAMO VALORIZACION S.A.S.

No nos consta que el demandante haya sido acreedor de los beneficios que otorga el Gobierno Nacional mediante la excepción del IVA -CREI.

**QUINTO:** No me consta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en este hecho. Cabe aclarar al despacho que para la época de los hechos el Municipio de Tuluá había celebrado con el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA" el contrato de concesión No. DATT-18-2005, dentro del cual se pactaron una serie de cláusulas que mantienen indemne al Municipio de Tuluá por un reclamo, demanda, acción legal por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del Concesionario. A continuación, paso a transcribir la clausula primera, segunda y décima quinta del contrato de concesión DATT-182005 así:

(...) **PRIMERA. Objeto:** prestar por concesión los servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación, del Impuesto de Circulación y Transito, y el de Infractores, incluyendo en este la delegación de funciones para aporte de pruebas sobre comisión de contravenciones al Código Nacional de Transito Terrestre.  
(...) **SEGUNDA. Obligaciones del contratista:** a) Gestionar y procesar integralmente la documentación e información junto con el recaudo correspondiente a las solicitudes que eleven los usuarios de: - Registro Automotor - Registro de Conductores - Registro de tarjetas de Operación - Registro de Infractores. (...) **DECIMA QUINTA. Indemnidad:** El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE por razones de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que se incurra por el resultado del uso por parte del Concesionario y el Contratante, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Concesionario, sus contratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del proyecto y hasta la finalización de los trabajos, por hechos que le sean imputables. El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones al personal del contratante, de la interventoría, del Concesionario, de sus contratistas, de sus proveedores, de los particulares ajenos al proyecto y a las propiedades de dicho personal, ocasionados por hechos imputables al Concesionario. Se consideran como hechos imputables al Concesionario todas las acciones u omisiones de su personal, de sus contratistas, de sus proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, equipos, software y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del contratante, el Concesionario constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros con los requisitos que se exijan para hacerlas efectivas llegado el caso. En el evento que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el contratante por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del Concesionario, este será notificado lo mas pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE. (...)

**SEXTO:** No nos consta. Son afirmaciones que el demandante deberá probar dentro del proceso. Es menester que se tenga en cuenta que el trámite de registro de vehículo hace parte de los servicios que presta el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA" -SITT- en cumplimiento del objeto del contrato de Concesión DATT-18-2005, suscrito entre el Municipio de Tuluá y dicho consorcio.



**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**SÉPTIMO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso. Se reitera que el trámite de registro de automotor es adelantado por el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá LTADA, y no por el Municipio de Tuluá.

**OCTAVO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso. Se reitera que el trámite de registro de automotor es competencia del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá LTADA, y no del Municipio de Tuluá.

**NOVENO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso. Se reitera que el trámite de registro de automotor es competencia del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá LTADA, y no del Municipio de Tuluá.

**DECIMO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso. Se reitera que el trámite de registro de automotor es competencia del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá LTADA, y no del Municipio de Tuluá.

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto, el Municipio de Tuluá no ha omitido el cumplimiento de sus funciones, respecto al trámite de registro de automotor se reitera que el trámite de registro de automotor es adelantado por el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá LTADA, y no por el Municipio de Tuluá.

Respecto a los perjuicios alegados por el demandante, estos deben ser suficientemente probados, no basta solo con aportar un certificado Psicológico si el mismo no demuestra cómo y porque se llega a la conclusión del diagnóstico. Además, la valoración que hace la Psicóloga Natalia Ovalle Diaz carece de un estudio profundizado que permita identificar perjuicios de carácter mental.

**DECIMO SEGUNDO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso.

**DECIMO TERCERO:** No es cierto, el Municipio de Tuluá es ajeno a los señalamientos que hace la parte actora, no podemos afirmar o negar que al señor JESUS HERNAN se le haya causado un perjuicio al momento de tramitar el registro del automotor, como ya se hizo mención en hechos atrás, el trámite de registro de automotor es competencia del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá LTADA, y no del Municipio de Tuluá.

**DECIMO CUARTO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso. De acuerdo a las pruebas aportadas por el actor, se puede evidenciar la imposición de una orden de comparendo por infracción a la ley de tránsito, por lo que el actor no puede pretender que los perjuicios y consecuencias que le haya traído la imposición de la multa y de la inmovilización del vehículo sean imputables a las entidades demandadas, estos perjuicios radican en la imprudencia del demandante al prestar el servicio de transporte especial sin la debida tarjeta de operación.

**DECIMO QUINTO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso.

**DECIMO SEXTO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso.

**DECIMO SEPTIMO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso.

**VIGECIMO PRIMERO:** No nos consta, son afirmaciones que en virtud de la carga deberá probar al interior del proceso.



**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**VIGECIMO SEGUNDO:** No es cierto, el Municipio de Tuluá no ha incurrido en omisión alguna respecto al trámite de registro de automotor. Se reitera que el trámite de registro de automotor es competencia del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá LTADA, y no del Municipio de Tuluá.

**RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me opongo a la prosperidad de las declaraciones y condenas propuestas por la parte demandante en contra del Municipio de Tuluá Valle, toda vez que no existen elementos, requisitos o argumentos fáctico-jurídicos que permitan delimitar o determinar la responsabilidad de la entidad territorial. No hay lugar a que las pretensiones y declaraciones sean reconocidas, en razón a la inexistencia del nexo causal que demuestre la responsabilidad entre el daño aducido por el demandante y las acciones llevadas a cabo por parte de la Administración Municipal.

Lo anterior, en el entendido de querer atribuirle una responsabilidad patrimonial con ocasión de unos presuntos daños y perjuicios causados que no existieron, pues cabe reiterar como se ha venido señalando en líneas anteriores que la Administración Municipal celebró el contrato de concesión No. DATT-18-2005 con el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA", dentro del cual se pactaron una serie de cláusulas que mantienen indemne al Municipio de Tuluá por un reclamo, demanda, acción legal por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del Concesionario.

Se itera, que es un yerro querer atribuirle una responsabilidad patrimonial al Municipio de Tuluá con ocasión de los daños y perjuicios alegados, debido a una presunta omisión por parte del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA, quien es el competente para tramitar las solicitudes de registro de automotor en virtud del contrato de concesión No. DATT-18-2005.

En ese orden, es necesario precisar que en la demanda que nos asiste, se configura claramente Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, comoquiera que no es este ente territorial el competente para resistir y reconocer el pago de las pretensiones, declaraciones y condenas que se persiguen y se le quieren imputar. Lo anterior se sustenta de la siguiente manera:

Conforme a lo mencionado, se expone que el Municipio de Tuluá celebró con el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA" el contrato de concesión No. DATT-18-2005, dentro del cual se pactaron una serie de cláusulas que mantienen indemne al Municipio de Tuluá por un reclamo, demanda, acción legal por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del Concesionario:

(...) **PRIMERA. Objeto:** prestar por concesión los servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación, del Impuesto de Circulación y Tránsito, y el de Infractores, incluyendo en este la delegación de funciones para aporte de pruebas sobre comisión de contravenciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

(...) **SEGUNDA. Obligaciones del contratista:** a) Gestionar y procesar integralmente la documentación e información junto con el recaudo correspondiente a las solicitudes que eleven los usuarios de: - Registro Automotor – Registro de Conductores – Registro de tarjetas de Operación – Registro de Infractores. (...) **DECIMA QUINTA.**

**Indemnidad:** El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE por razones de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que se incurra por el resultado del uso por parte del Concesionario y el Contratante, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Concesionario, sus contratistas o sus proveedores durante la



## OFICINA ASESORA JURÍDICA

ejecución de los trabajos objeto del proyecto y hasta la finalización de los trabajos, por hechos que le sean imputables. El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones al personal del contratante, de la interventoría, del Concesionario, de sus contratistas, de sus proveedores, de los particulares ajenos al proyecto y a las propiedades de dicho personal, ocasionados por hechos imputables al Concesionario. Se consideran como hechos imputables al Concesionario todas las acciones u omisiones de su personal, de sus contratistas, de sus proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, equipos, software y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del contratante, el Concesionario constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros con los requisitos que se exijan para hacerlas efectivas llegado el caso. En el evento que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el contratante por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del Concesionario, este será notificado lo mas pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE. (...)

Por otra parte, debe aclararse que el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA" no hace parte de la Administración Municipal, es un consorcio con el cual el Municipio de Tuluá contrató la prestación de algunos servicios de tránsito y transporte, entre ellos el trámite de matrícula de vehículos automotores ante el RUNT, que se pactaron dentro del contrato de concesión No. DATT-18-2005, por lo que es la llamada a hacer parte de este proceso contencioso administrativo, seguramente para demostrar que no ha existido responsabilidad de su parte, en lo que alega el demandante.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Daño y Nexo Causal.**

Considera la entidad territorial demandada, que bajo ningún parámetro se le puede responsabilizar por los hechos expuestos con anterioridad, toda vez que no es de recibo de esta dependencia, teniendo en cuenta que no se han demostrado fehacientemente los elementos propios de la responsabilidad extracontractual: el daño, el hecho dañino imputable a esta entidad territorial y la relación de causalidad entre el daño y el hecho de la Administración.

Señor Juez, se itera, la necesidad de que se debe acreditar la relación de causalidad entre el obrar de la Administración y el daño, lo que implica cerciorar y verificar que hubo una actuación o hecho por parte de la Administración que ocasionara el daño y el perjuicio antijurídico. Esta situación no se enmarca en este caso concreto, toda vez que no se ha demostrado la existencia de ese daño o la subsistencia de esos perjuicios con ocasión al trámite de registro del vehículo automotor ante el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA".

Una vez dicho lo anterior, es fulgurante la existencia del rompimiento del nexo causal, toda vez que el demandante no logra probar que haya sufrido daños o perjuicios antijurídicos por parte del Municipio de Tuluá, con ocasión al trámite de registro de automotor. Ese rompimiento se cristaliza a partir de la imposibilidad de determinar la existencia de los daños, su cuantía, su naturaleza y su incidencia.

Como es bien sabido, en la Responsabilidad Extracontractual concurren los siguientes requisitos:

1. *Daño*
2. *Hecho generador*
3. *Nexo de causalidad*



## OFICINA ASESORA JURÍDICA

Conforme a lo anterior, siempre debe existir una relación de causalidad entre el daño y la actuación imputable de la administración, el daño debe ser el resultado o el efecto de la misma. Para que efectivamente se de esta relación la actuación debe ser determinantemente idónea y actual para causar el perjuicio. En caso de no poder verificarse este nexo no habrá responsabilidad.

### Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Es fundamental abordar la Responsabilidad Patrimonial del Estado abordada mediante Sentencia No. C-644 de 2011 proferida por la Corte Constitucional, y abarca ampliamente los antecedentes, ámbitos en que se proyecta, competencia para conocer acciones reparatorias y los requisitos para su configuración. La citada providencia determina los presupuestos fácticos para que se configure la Responsabilidad Patrimonial Del Estado, así:

La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente<sup>1</sup>.  
(SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

Como se ha venido argumentando, no es posible identificar la concurrencia de los tres elementos necesarios, que son requisitos, para la configuración de una responsabilidad del Municipio de Tuluá.

### 2.3. Perjuicio debe ser real

De manera insistente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del Consejo de Estado ha exteriorizado que, para que un perjuicio resulte indemnizable, se debe tener certeza del mismo:

El lucro cesante, de la manera como fue calculado por los peritos, no cumple con el requisito uniformemente exigido por la jurisprudencia de esta Corporación, en el sentido de que el perjuicio debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorgue derecho a indemnización. el perjuicio indemnizable, entonces, puede ser actual o futuro, pero, de ningún modo, eventual o hipotético. Para que el perjuicio se considere existente, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño, por la actividad dañina realizada por la autoridad pública. Esa demostración del carácter cierto del perjuicio brilla por su ausencia en el experticio de marras<sup>2</sup>.

Respecto de lo anterior, tenemos que el demandante no allega pruebas que reflejen en primer lugar un daño ocasionado por esta Administración Municipal, en segundo lugar, los perjuicios materiales originados por ese daño que claramente es ilusorio, no están probados debidamente, lo que arroja una inexistencia de la ocurrencia de tales perjuicios. Es de anotar, que nuestra normatividad no es laxa en exigir a los demandantes las correspondientes probanzas, pues, es

<sup>1</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-644 de 2011

<sup>2</sup> COLOMBIA. Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de 2006 (expediente 13.168).



## OFICINA ASESORA JURÍDICA

lógico que, si el actor pretende que se le resarza por una afectación a su patrimonio económico, lo mínimo que debe realizar es una verdadera justificación de sus pretensiones.

Así las cosas, la presente demanda de reparación directa alega un hipotético daño y presuntos perjuicios, con ocasión una presunta omisión por parte del Municipio de Tuluá al adelantar el registro del automotor de propiedad del señor JESUS HERNAN GONZALEZ, y que verdaderamente fue adelantado por el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA", pretendiendo responsabilizar a la entidad territorial de dichos supuestos daños y perjuicios.

Lo que se ha venido argumentando se apoya en lo afirmado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección C, por medio de su C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el día diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) con radicación No. 68001-23-15-000-1998-01175-01(34091):

De lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, se desprende que esta tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación de este a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, (...). En síntesis, la responsabilidad extracontractual del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración. El daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuridicidad en que él no debe ser soportado por el administrado, ya sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es "irrazonable," sin depender "de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración.". La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto, según lo determine el juez con fundamento en el principio iuranovit curia. Finalmente, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede ser concebida simplemente como una herramienta destinada a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada<sup>3</sup>.

### Respecto de los perjuicios materiales y morales

#### Perjuicios Morales

La posición de la Administración Municipal es clara: en este caso concreto, la parte demandante no ha logrado probar los daños o perjuicios morales que supuestamente sufrió, con ocasión al trámite de registro de automotor adelantado por el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA".

Desde la perspectiva legal y jurisprudencial, se hace necesario que toda pretensión deba ser probada, cuestión que, en definitiva, aquí no ha sucedido. Es válido traer a colación lo advertido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de septiembre de 2000, M.P Willian Namén Vargas, referencia 20001-3103-005-2005-00406-01 en la que se dijo:

(...) El daño moral, configura una típica especie de daño no patrimonial consistente en quebranto de la interioridad subjetiva de la persona y, estricto

<sup>3</sup> COLOMBIA. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección C, por medio de su C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el día diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) con radicación No. 68001-23-15-000-1998-01175-01(34091)



**Tuluá**

de la gente para la gente

## OFICINA ASESORA JURÍDICA

sensu, de sus sentimientos y afectos, proyectándose en bienes de inmensurable valor, insustituibles e inherentes a la órbita más íntima del sujeto por virtud de su detrimento directo, ya por la afectación de otros bienes, derechos o intereses sean de contenido patrimonial o extrapatrimonial<sup>4</sup>.

En orden al anterior enunciado, relacionaremos los siguientes lineamientos jurisprudenciales a fin de guiarnos sobre el caso en cuestión, es así, como la sentencia de Casación de septiembre 12 de 1996, expediente 4792, Magistrado Ponente Dr. NICOLAS BECHARA SIMANCAS, expuso:

Ahora bien, el arbitrio iudicum que ha desarrollado la jurisprudencia de esta corporación, si bien se ha fundado en la potestad del juzgador para decidir en equidad la condena por perjuicios morales, de un lado, no lo ha hecho por fuera de las normas positivas sino con fundamento en ellas (Art. 2341 del Código Civil., y Art. 80 de la Ley 153 de 1987), y, de otro, sólo se ha aplicado a falta de norma legal expresa que precise la fijación cuantitativa. Es decir, se trata de una potestad especial que supone, de una parte, la prueba del daño moral, que, cuando proviene del daño material a la corporeidad humana, va ínsito en este último, y, de otra, la aplicación supletoria de las reglas directas de la equidad con fundamento en las características propias del daño, repercusiones intrínsecas, probabilidad de satisfacciones indirectas, etc. Pero ello no ocurre con el daño material, no con el daño moral objetivado, que, precisamente por su exteriorización en la vida individual y social, no solamente es posible de apreciarse y establecerse por los medios legales, sino que también puede cuantificarse, conforme con las reglas ordinarias. Luego, se repite, es absolutamente improcedente el arbitrio judicial, para la determinación libre o limitada del resarcimiento del daño material y el daño moral objetivado, PORQUE SE TRATA DE UN ASUNTO QUE FÍSICA Y JURÍDICAMENTE NECESITA DE PRUEBA Y CUYA CARGA CORRESPONDE AL ACTOR, sin que pueda el juzgador sustraerse a ella, ni dejarla de aplicar<sup>5</sup>.

Siguiendo con ese mismo análisis de línea jurisprudencial, en cuanto a la prueba del daño moral, ha referido, la alta corporación a fin de precisar y reiterar lo siguiente:

...el juez no está autorizado para eximir de prueba los hechos alegados por las partes, como fundamento de sus pretensiones y defensas, salvo que el legislador se lo imponga. De allí la importancia de establecer claramente la diferencia entre las presunciones legales y aquéllas que elabora el juez con fundamento en hechos debidamente probados en el proceso, dando lugar a la construcción de indicios, medio probatorio regulado por nuestra legislación procesal civil. Por esta razón, la doctrina ha precisado que las presunciones no constituyen medios de prueba, dado que, al ser establecidas por el legislador, implican realmente que determinados hechos están exentos de demostración<sup>6</sup>.

Se hace necesario que el Juez verifique si, en el caso *subjúdice*, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, es posible o no verificar y establecer la ocurrencia del daño moral a **JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA**, y que deba ser resarcido por esta Administración, connotaciones con las que no está de acuerdo esta requerida.

Es crucial resaltar, que el daño es un hecho, es toda afrenta a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad, o de una situación, y el perjuicio moral se refiere al conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este. En pocas palabras, este perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

Adicionalmente, esta administración considera exorbitante la suma reclamada a título de perjuicios morales a favor del demandante, los que ascienden a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por los presuntos daños ocasionados al demandante.

<sup>4</sup> COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de septiembre de 2000, M.P. Willian Namén Vargas, referencia 20001-3103-005-2005-00406-01

<sup>5</sup> COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Casación de septiembre 12 de 1996, expediente 4792, Magistrado Ponente Dr. NICOLAS BECHARA SIMANCAS

<sup>6</sup> *Ibídem*.



## OFICINA ASESORA JURÍDICA

Es necesario, referir que el equivalente a 100 smlmv ha sido la suma que el Consejo de Estado ha venido reconociendo cuando se trata de perjuicios morales derivados de la muerte de una persona y no por perjuicios generados por daños a cosas o bienes muebles o inmuebles, por lo que, al no ajustarse la suma reclamada a lo condensado por la jurisprudencia mal se haría en reconocer dicha cantidad, se repite consideramos que es exorbitante lo pedido.

Aunque, es sabido que los daños producidos sobre las cosas muebles e inmuebles pueden generar perjuicios morales a sus propietarios o poseedores, también es cierto que debe existir prueba fehaciente de la existencia de dichas afectaciones emocionales, psicológicas, internas no pudiéndose presumir su causación.

### Perjuicios Materiales

En síntesis, el demandante pretende que se reconozcan las pretensiones basadas en los hechos que no han sido probados, por lo que solicita el reconocimiento de perjuicios materiales, aludidos en el contenido de las pretensiones, donde infiere:

**PRIMERO: POR PERJUICIOS MATERIALES – Condenar en consecuencia, al MUNICIPIO DE TULUA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA – SITTTULUA LTADA Y VALORIZACION S.A.S. AUTOALAMO, como reparación del daño causado (daño emergente, lucro cesante, actual y futuro), a pagar al actor a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material los cuales se estiman como mínimo, de acuerdo a la estimación de la cuantía, en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES MCTE (\$115.000.000), o conforme a los que resulte probado dentro del proceso.**

En cuanto al cálculo del lucro cesante, considero que es excesivo, toda vez que con base en las pruebas aportadas lo único posible de calcular es lo que dejó de percibir por el contrato de prestación de servicios de transporte especial entre los Tolues y Lácteos y Malteadas, el cual tenía una duración de un (1) año por valor de (\$59.232.000), y no aporta más contratos que puedan probar el valor indicado como perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

El demandante no da cuenta de un estudio donde se puedan establecer los ingresos y pasivos derivados de su labor como presunto transportador, que pueda informar ordenadamente del estado económico y financiero general del señor Jesús Hernán González García, es decir, no están debidamente soportados, por documentos que brinden certeza de su estado económico, tales como como facturas, extractos bancarios, soportes de pago, etc.

Como apoderado judicial del Municipio de Tuluá, reitero mi oposición a las pretensiones de la parte demandante en relación con los perjuicios solicitados, en razón a que no se encuentran probados **COMO LEGAL Y JURISPRUDENCIALMENTE SE EXIGE**, dentro del proceso que hoy nos ocupa. Pues bien, en este caso, cabe reiterar que todas las actuaciones que tiene que ver con registro de automotores está en cabeza del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA"., de acuerdo al contrato de concesión No. DATT-18-2005.

Para resumir, se observa la desidia en esta demanda al no reunir tan siquiera los elementos probatorios para sustentar los perjuicios que reclama, así pues, ante tales yerros, su Señoría, no puede proceder al reconocimiento los presuntos detrimentos acaecidos por el solicitante<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Las afirmaciones de la parte demandada, se soportan en los Arts. 1613 y 1614 del Código Civil  
Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 3411 Código Postal: 763022  
[www.tulu.gov.co](http://www.tulu.gov.co) – email: [juridico@tulu.gov.co](mailto:juridico@tulu.gov.co) - facebook.com/alcaldíadetuluá  
[twitter.com/alcaldíadetuluá](https://twitter.com/alcaldíadetuluá)



### EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

Solicito respetuosamente a usted Honorable Juez, se sirva reconocer las siguientes excepciones de fondo acorde al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 así:

#### 1. No obligación de indemnizar en cabeza de la Administración Municipal de Tuluá.

Esta excepción se fundamenta en que no es el Municipio de Tuluá, el directo responsable y obligado a resarcir los presuntos Perjuicios Morales y Materiales como lo indica el demandante, teniendo en cuenta que, en la demanda planteada, conforme a la situación fáctica como jurídica, no obran medios de convicción idóneos y suficientes que permitan inferir y deducir la responsabilidad del Municipio de Tuluá, toda vez que ni siquiera logró probar que tales perjuicios existieron, con basamento en pruebas insipientes.

Lo anterior, debido a que los directos responsables y obligados a resarcir presuntos perjuicios que resulten probados dentro del proceso, son aquellos a los que se les ha podido constatar que con su actuar contrario a derecho han ocasionado grave daño a los bienes Constitucional y Legalmente tutelados por el ordenamiento Jurídico.

Nos permitimos traer a colación al Consejo de Estado, en Sentencia de 15 de agosto de 2002, Sala de lo Contencioso Sección Tercera. Ponente. Dr. Ricardo Hoyos Duque. Rad. 70001-23-31-000-1994-4554-01(14357), acerca de los elementos que permiten configurar la obligación de indemnizar:

El problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el art. 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. Debe establecerse, entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja la responsabilidad, esto es, el daño antijurídico y la imputabilidad de este al Estado.

**Como lo ha expresado recientemente la Sala, es oportuno precisar que no existe, en ningún caso, la llamada "presunción de responsabilidad", expresión que resulta desafortunada, en la medida en que sugiere la presunción de todos los elementos que permiten configurar la obligación de indemnizar. Es claro, en efecto, que, salvo en contadas excepciones, generalmente previstas en la ley, en relación con el daño, siempre se requiere su demostración, además de la del hecho dañoso y la relación de causalidad existente entre uno y otro.** El régimen así denominado por esta Corporación en varias oportunidades tenía, sin duda, todas las características del **régimen objetivo de responsabilidad**, en el que si bien no tiene ninguna injerencia la calificación subjetiva de la conducta -por lo cual no se requiere probar la falla del servicio ni se acepta al demandado como prueba para exonerarse la demostración de que su actuación fue diligente-, los demás elementos de la responsabilidad permanecen y deben ser acreditados por la parte demandante. Recaerá sobre la parte demandada la carga de la prueba de los hechos objetivos que permitan romper el nexo de causalidad, únicos con vocación para exonerarlo de responsabilidad. (subrayado fuera del texto original) <sup>8</sup>.

<sup>8</sup> . "La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente". Sentencia C- 644/11 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



**Tuluá**

de la gente para la gente

## OFICINA ASESORA JURÍDICA

### **Inexistencia del nexo de causalidad del hecho ocurrido en relación con la Administración Municipal de Tuluá.**

Considera la entidad territorial demandada, que bajo ningún parámetro se le puede responsabilizar dentro de este proceso, toda vez que no es de recibo de esta dependencia teniendo en cuenta que no se han demostrado fehacientemente los elementos propios de la responsabilidad extracontractual: el daño, el hecho dañino imputable a esta entidad territorial y la relación de causalidad entre el daño y el hecho de la Administración.

Señor Juez, se itera, la necesidad de que se debe acreditar la relación de causalidad entre el obrar de la Administración y el daño, lo que implica cerciorar y verificar que hubo una actuación o hecho por parte de la Administración que ocasionara el daño y el perjuicio antijurídico. Esta situación no se enmarca en este caso concreto, toda vez que no se ha demostrado la existencia de ese daño o la subsistencia de esos perjuicios con ocasión al trámite de registro de automotor de competencia del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA".

Dicho lo anterior, es fulgurante la existencia del rompimiento del nexo causal, toda vez que el demandante no logra probar que haya sufrido daños o perjuicios antijurídicos con ocasión del mencionado trámite de registro de automotor. Ese rompimiento se cristaliza a partir de la imposibilidad de determinar la existencia de los daños, su cuantía, su naturaleza y su incidencia.

Además, es de precisar que de los argumentos exhibidos en la demanda presentada no se prueba el nexo causal entre el hecho desplegado por la Alcaldía de Tuluá y los presuntos perjuicios alegados en la demanda. No obra prueba que demuestre la existencia del presunto daño causado por alguna falla del servicio por parte de esta Administración.

En ese orden, en virtud de dicha relación contractual la entidad responsable de que si llegado el caso, no se llevó a cabo el trámite adecuado de registro automotor con los lineamientos establecidos en la ley por parte del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA", sería esta la llamada a resarcir los perjuicios ocasionados. Por ende, no existe nexo causal entre el hecho que presuntamente degeneró el daño y el actuar de la Administración Municipal.

### **Genérica o Innominada**

Señor Juez solicito comedidamente, que en el evento de que aparezcan probados hechos que generen excepciones, las mismas sean declaradas a favor del Municipio de Tuluá al momento de proferir sentencia.

### **Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva**

Esta excepción se fundamenta en que no es el Municipio de Tuluá el llamado a responder por los presuntos Perjuicios Morales y Materiales solicitados por el demandante, dado que el ente territorial de ninguna manera, por acción u omisión, pudo haber ocasionado perjuicio alguno a la parte activa.

### **Ausencia de demostración de los perjuicios morales y materiales reclamados**

La parte demandante pretende el pago de perjuicios morales y materiales cuya estimación ubica en la misma demanda. Sin embargo, y en atención al principio de la carga de la prueba, el actor no demuestra la causación ni el monto de estos, debiéndose negar el reconocimiento y pago de aquellos. No basta con afirmar en el libelo que se han causados perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, pues sabido es que tal manifestación debe ir respaldada con



## OFICINA ASESORA JURÍDICA

elementos de prueba que sustenten los mismos, probanzas que brillan por su ausencia en el caso que nos ocupa, no resultando procedente acceder a los mismos.

Señoría, finalmente en atención a lo precedente solicito se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de fondo propuestas.

## PRUEBAS

Solicito a su señoría respetuosamente se decreten las siguientes pruebas en favor de este Ente territorial.

### DOCUMENTALES:

- 1. Contrato de concesión No. DATT-18-2005 realizado con el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA".
- 2. OTROSI No. 1 al Contrato de concesión No. DATT-18-2005 realizado con el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA".
- 3. OTROSI No. 2 al Contrato de concesión No. DATT-18-2005 realizado con el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA".
- 4. OTROSI No. 3. Al Contrato de concesión No. DATT-18-2005 realizado con el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA".
- 5. OTROSI No. 4. Al Contrato de concesión No. DATT-18-2005 realizado con el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SITT-TULUA LTDA".

### TESTIMONIAL

- **Natalia Ovalle Diaz**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.112.103.546, Tarjeta Profesional No. 167540, quien puede ser ubicada en la carrera 4 # 13-31 Andalucía – Valle, Hospital San Vicente, teléfono: 2235100, con el fin de sustentar y ratificar la certificación Psicológica por medio de la cual emite un diagnóstico consistente en la presencia de síntomas y signos de trastorno mixto de ansiedad y depresión, lo que afecta de manera considerable su estado emocional y anímico. El presente testimonio se solicita toda vez que no es posible volver a valorar al demandante mediante dictamen pericial para ejercer derecho de contradicción.

## ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde y del Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
- Documentos aducidos como prueba.



**NOTIFICACIÓN**

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demandada tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: [juridico@tulua.gov.co](mailto:juridico@tulua.gov.co)

De la Señora Juez,

Atentamente,

**ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**

C.C. No. 94.367.90 de Tuluá

T.P. No. 129.431 del C.S.J

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor: John Edwar Carvajal Arias - Profesional Contratista Oficina Asesora Jurídica  
Darío Alexis Ocampo Guevara – Contratista Oficina Asesora Jurídica  
Apoyo jurídico: Lisset Katerine Lagos Villota - Profesional Universitario (E)  
Aprobó: Alonso Betancourt Chávez - Jefe Oficina Asesora Jurídica



**OFICINA ASESORA JURÍDICA**



Juez:

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga

[J02advitobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02advitobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga- Valle.

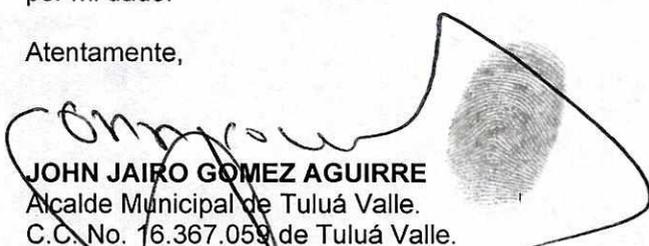
**Referencia:** Memorial Poder  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Jesús Hernán González García  
**Demandado:** Municipio de Tuluá y Otros  
**Radicación:** 76-111-33-33-002-2021-00026-00

**JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá- Valle, portador de la tarjeta profesional No. 129431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuman la representación del Municipio como apoderado principal y como apoderados suplentes respectivamente, en calidad de profesionales universitarios de la Oficina Asesora Jurídica a la abogada, **YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá- Valle y con tarjeta profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **LISSETH KATERINE LAGOS VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.435.080 de Medellín Antioquia, portadora de la tarjeta profesional No. 306.295 del Consejo Superior de la Judicatura, y en calidad de profesional contratista al abogado, **JOHN EDWAR CARVAJAL ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.581 de Armenia - Quindío portador de la tarjeta profesional No. 294526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

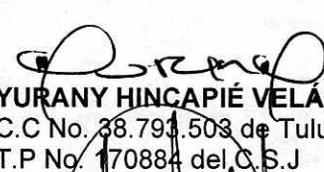
Sírvase señor Magistrado reconocerles personería jurídica a los abogados **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, **YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ**, **LISSETH KATERINE LAGOS VILLOTA** y **JOHN EDWAR CARVAJAL ARIAS** para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente,

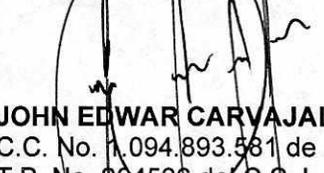
  
**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**  
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.  
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:

  
**ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**  
C.C. No. 94.227.567 de Tuluá- Valle.  
T.P. No. 129431 del C.S.J.

  
**YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ**  
C.C. No. 38.793.503 de Tuluá- Valle  
T.P. No. 170884 del C.S.J.

  
**LISSETH KATERINE LAGOS VILLOTA**  
CC. 1.128.435.080 de Medellín A.  
T.P. No. 306.295 C.S.J.

  
**JOHN EDWAR CARVAJAL ARIAS**  
C.C. No. 1.094.893.581 de Armenia  
T.P. No. 294526 del C.S.J.

Trascriptor: John Edwar Carvajal Arias- Profesional Contratista de la Oficina Asesora Jurídica.





República de Colombia 85.729  
**NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN**  
**PERSONAL**

En Tuluá, el 6/6/2022 a las 10:43:44  
Al despacho del Notario Tercero de Tuluá Valle  
compareció:

**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**

Se identificó con:  
**CC 16367059**

y presentó personalmente este documento.



**CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**  
**NOTARIO TERCERO DE TULUÁ**  
Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,  
Terceratulua@supemotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE  
APELLIDOS

JOHN JAIRO  
NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS  
Y TUTELAS



INICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-DIC-1968

TULUA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62      O+      M  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

26-MAR-1987 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
SCHAGATRIE BENSIFO LOPEZ



A-3102500-66116074-M-0016387059-200-0629      0511304273A 02 140986715

## ACTA DE POSESION NO. 1

### POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U**, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUENO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,**

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUENO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

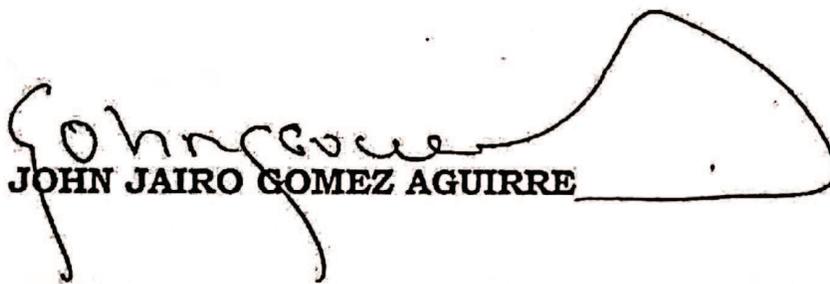
- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

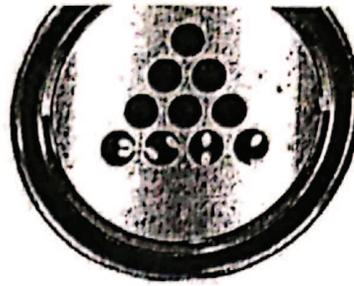
El posesionado Alcalde.

  
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario

  
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ





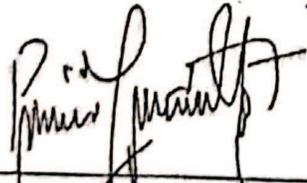
# ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

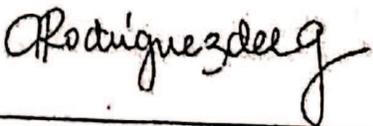
CERTIFICA QUE:

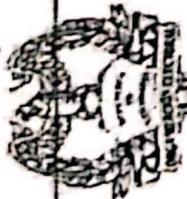
**JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES  
REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27  
DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS,  
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.  
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

  
PEDRO MEDELLÍN TORRES  
DIRECTOR NACIONAL

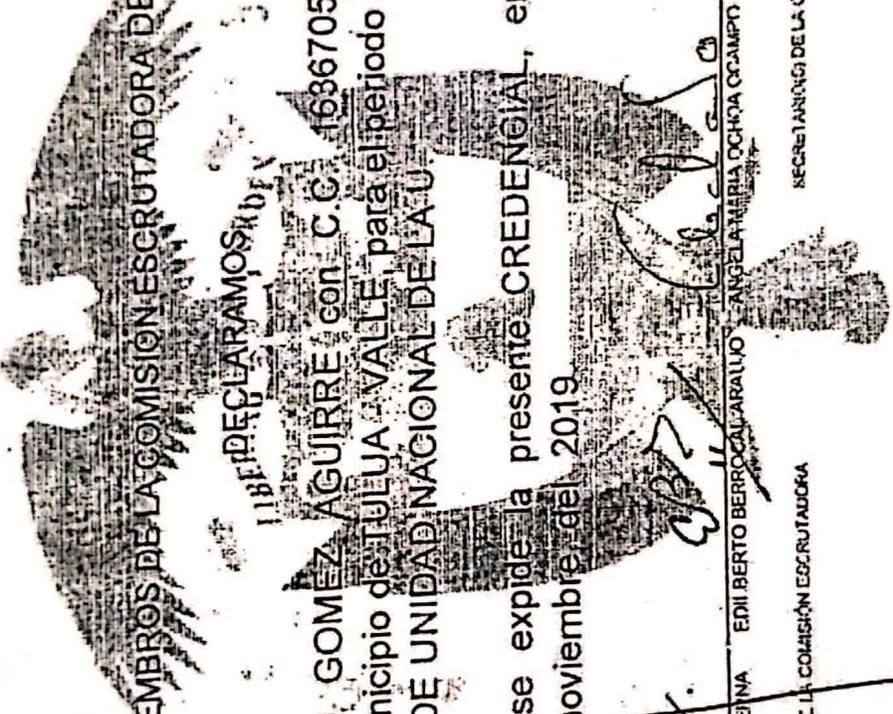
  
ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO  
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

**REGISTRADURÍA**  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

LIBRE DE DECLARAMOS

Que, JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE con C.C. 16367059 ha sido elegido(a) ALCÁLDE por el Municipio de TULUA VALLE para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el miércoles 06 de noviembre del 2019.

*[Handwritten signature]*

ROBER HUMBERTO LASEINA  
 MAZORRA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

*[Handwritten signature]*  
 ALICIA PINZON OCHOA

SECRETARÍO DE LA COMISION ESCRUTADORA



DECRETO No. 0094  
Marzo 05 de 2008

"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE EDUCACION Y A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: ...3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;..."

3. Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

4. Que por su parte el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuación relaciona "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de este ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tulúa, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

A.P.I

ARTICULO 1º. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:



Continuación Decreto No. 094 de marzo 05 de 2008

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación y labor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normatividad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recepcionar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1660 de 1978;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y por el Gobierno Nacional y posesionar notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionaria delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo Inspecciones de Policía.

ARTÍCULO 2°. Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial.
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.

*Handwritten signature*

Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTÍCULO 3°. Deléguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón. El trámite de las solicitudes de inscripción y ascenso se realizará conforme a lo previsto en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los actos relacionados con permulas del personal administrativo docente y directivo docente vinculado a este ente territorial.

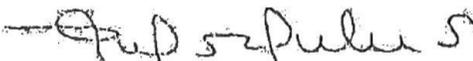
ARTÍCULO 4°. Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

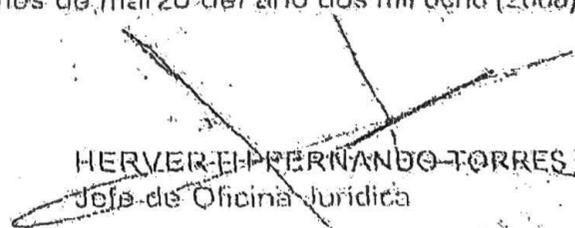
1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder e impugnar acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tuluá y sus dependencias de la Administración Central sea parte. Igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio, en las actuaciones extraprocesales, en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Buga y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 09 de 2004 y Decreto No. 0330 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

  
RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR  
Alcalde Municipal

  
HERVER E. FERNANDO TORRES O  
Jefe de Oficina Jurídica



**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO No. 200-024-422**  
(Tuluá, 11 de agosto de 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION COMO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 01 EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE TULUA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA –VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 Numeral 7 de la Constitución Política, artículo 29, numeral D4 de la Ley 1551 del 06 de julio 2012; demás disposiciones legales complementarias y...

**CONSIDERANDO**

Que la Señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.726.724 de Tuluá Valle (V), presentó renuncia al cargo que venía desempeñando desde el 1 de enero del año 2020, como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, Código 115 Grado 01, cargo de Libre nombramiento y Remoción, renuncia aceptada a partir del día 10 de agosto de 2021 (inclusive) mediante el Decreto 200-024.421 de fecha 10 de agosto de 2021.

Que para el buen funcionamiento de la entidad, se hace necesario proveer el cargo vacante y una vez verificada la hoja de vida del señor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá Valle, se evidencia que cumple con los criterios señalados para asumir el cargo como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

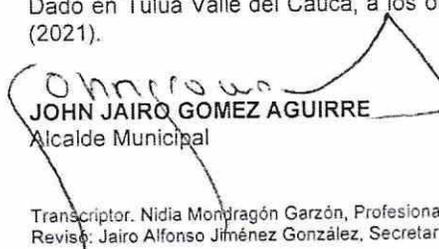
**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, Código 115 Grado 01 al señor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá Valle.

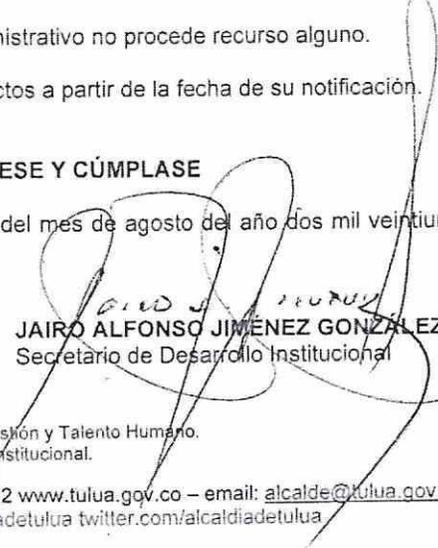
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**  
Alcalde Municipal

  
**JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Secretario de Desarrollo Institucional

Transcriptor: Nidia Mondragón Garzón, Profesional Universitario Gestión y Talento Humano.  
Revisó: Jairo Alfonso Jiménez González, Secretario de Desarrollo Institucional.

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 233 93 00 Ext: 4011-4012 [www.tuluva.gov.co](http://www.tuluva.gov.co) – email: [alcalde@tuluva.gov.co](mailto:alcalde@tuluva.gov.co)  
Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiadetuluva](https://www.facebook.com/alcaldiadetuluva) [twitter.com/alcaldiadetuluva](https://twitter.com/alcaldiadetuluva)





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1972

BUGALAGRANDE (VALLE)

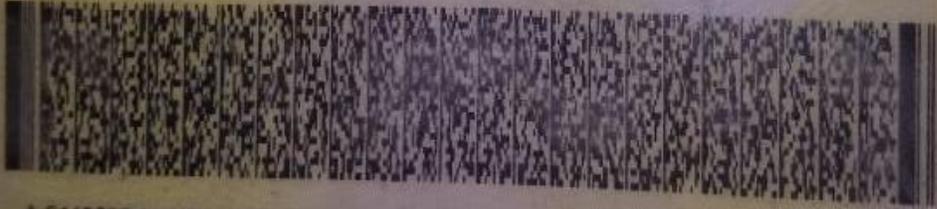
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA

O+ G.S. RH

31-JUL-1991 TULUA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3110600-56100851-M-0094367905-20020220

04788 02050A 02 105558482

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

94367905

NUMERO

BETANCOURT CHAVEZ

APELLIDOS

ALONSO

NOMBRES

Alonso Betancourt Ch.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
ALONSO

APELLIDOS:  
BETANCOURT CHAVEZ

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD  
UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO  
27/02/2004

CONSEJO SECCIONAL  
VALLE

CEDULA  
94367905

FECHA DE EXPEDICION  
13/04/2004

TARJETA N°  
129431



2001-08.01- 01062-20  
Tuluá, 04 de septiembre de 2020

Señores  
BANCO W  
Calle 25 No. 25 65  
Tuluá

Asunto: Derecho de petición art. 23 Constitución Política de Colombia.

Cordial saludo,

En razón al contrato interadministrativo celebrado con el Municipio de Tuluá para el registro de conductores y automotores, este despacho se permite se permite comunicarles que el señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2461982 en calidad de propietario del vehículo de placas SQF907 solicitó la revocatoria directa del acto administrativo ficto a través del cual se realizó la matrícula inicial e inscripción de prenda a favor del BANCO W, generando la licencia de tránsito No. 10017102512.

Así mismo, el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad estudia la revocatoria directa del acto administrativo ficto en mención, toda vez que va en contra del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales para el trámite de matrícula inicial, pues se realizó sin la autorización del Ministerio de Transporte que debía ser expedida para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad especial.

Sin embargo, para proceder con la revocatoria directa es indispensable contar con la autorización del BANCO W en su calidad de acreedor, pues se revocarían los derechos otorgados a través del trámite de inscripción de alerta sobre el vehículo de placas SQF907. Es de anotar que de acuerdo con lo manifestado por el propietario del vehículo, una vez se realice la revocatoria directa iniciará la gestión ante el Ministerio de Transporte y cumplidos todos los requisitos realizará nuevamente la matrícula inicial con la respectiva inscripción de alerta.

Carrera 30 Callejón Morales - Teléfonos: 232 00 61 – 232 06 40 – 226 20 11  
www.sittitulua.com  
Tuluá – Valle del Cauca



MUNICIPIO DE TULUÁ

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

para el registro de conductores, en cuanto a licencias de conducción. Será parcial, para el registro de infractores pues **EL MUNICIPIO** decidirá lo relativo a la imposición de sanciones y exoneración de cargos, ya que el recaudo de pruebas y notificación de órdenes de comparendo será ejercido por el **MUNICIPIO DE TULUÁ**. **PARAGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** implementará por su cuenta y riesgo la Foto-Detección Electrónica de Infracciones a normas de tránsito dentro de la jurisdicción del **MUNICIPIO DE TULUÁ** como ayuda tecnológica al Registro de Infractores, asumiendo la totalidad de la inversión, la implementación, puesta en marcha y operación de los procedimientos contratados, todo conforme a la propuesta de fecha 24 de mayo de 2012 presentada por **EL CONTRATISTA** y el anexo Técnico del presente **OTROSI**, los cuales forman parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA.** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre **Las Partes** sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su suscripción del mismo. Hacen parte integral del Otrosí No. 04, todos los documentos que dieron origen al mismo. **CLAUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas, párrafos y condiciones del Contrato de Concesión No. DATT 18-2005 con sus respectivos Otrosí, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para **Las Partes**. Para constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí No. 04 a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil doce (2012) en el municipio de Tuluá- Valle del Cauca.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

*J.G.*  
**JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA**  
 Alcalde Municipal de Tuluá

*ALV*  
**ALVARO JOSE OSPINA R.**  
 Rep. Consorcio SITT-TULUA LTDA



MUNICIPIO DE TULUÁ

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

de las TIC, modernizando tecnológicamente el Municipio conforme a lo estipulado en la Ley 1341 de 2009, el Plan Vive Digital y la Estrategia de Gobierno en Línea, dando cumplimiento al principio de la Masificación del Gobierno en Línea, de obligatorio cumplimiento para el sector gobierno en Colombia, para lo cual, promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros; (viii) Acata el Plan de Desarrollo Nacional 2011-2014 no solo en lo que corresponde en materia de TIC, sino también en lo que se refiere a detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos, cuando establece que en los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. f.) Que en la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**, este asume por su cuenta y riesgo la totalidad de las inversiones requeridas para llevar a cabo de manera integral la implementación de la foto-detección electrónica, sin que el **MUNICIPIO DE TULUÁ** deba en momento alguno desembolsar recursos de su presupuesto sino por el contrario recibirá la participación de los excedentes del recaudo del proyecto sin realizar ningún tipo de erogación económica, bajo el entendido que la implementación propuesta por el **CONCESIONARIO** corresponde a una ayuda tecnológica en el tema de registro de infractores, lo cual no hace necesario restablecer a la luz de las condiciones actuales del contrato No DATT-18-2005 la ecuación contractual; g.) Que en el estudio realizado por **EL MUNICIPIO DE TULUÁ**, el cual forma parte integral de este Otrosí No. 04, se infiere que es viable llevar la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO** por las razones expresadas en dicho estudio y toda vez, que genera cambios positivos no solo para **EL MUNICIPIO DE TULUÁ** sino también en la prestación del Registro de Infractores contratado. 7.) Que quienes suscriben el presente **OTROSÍ** se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente. 8) Que se hace necesario adicionar un párrafo a la cláusula primera En virtud de lo expuesto en las consideraciones **Las Partes** acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA.** La Cláusula Primera del Contrato de Concesión No. DATT-18-2005, queda de la siguiente manera: **OBJETO.** Prestar por concesión los Servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación y el de Infractores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servicios de la Concesión serán prestados en forma integral por **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, y el primero asumirá los procesos a que haya lugar, gastos y labores necesarios para asumir la atención al público. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Concesión será total para el registro automotor y *Quik*

*JIT*

Carrera 30 Callejón Morales 2244750  
www.tuluá.gov.co

Hechos para el  
**Bienestar**  
—ALCALDIA DE TULUA—



MUNICIPIO DE TULUÁ

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

tributarias no se delegan. 5.) Que **EL CONCESIONARIO** presentó al **MUNICIPIO DE TULUÁ** una propuesta de fecha 24 de mayo de 2012 para la implementación de la Foto-Detección Electrónica de Infracciones a normas de tránsito dentro de la jurisdicción del **MUNICIPIO DE TULUÁ** como ayuda tecnológica al registro de infractores concesionado mediante Contrato No. DATT-18-2005. Dicha implementación, incluye el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de las multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo, con excepción de todo aquello que le corresponde conforme a la normativa vigente a la autoridad o entidad pública titular de la función. 6.) Que la administración a efectos de atender la Propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO** y a fin de determinar su viabilidad, realizó un estudio al Contrato de Concesión No. DATT-18-2005 y la propuesta en mención, encontrando lo siguiente: a.) Que el contrato se ha venido ejecutando por **EL CONCESIONARIO** de manera cabal en la prestación de sus servicios, así como en el cumplimiento de sus obligaciones, compromisos y metas establecidas. b.) Que **EL CONCESIONARIO** ha realizado correctamente las inversiones pactadas durante el desarrollo del contrato de concesión; c.) Que si bien es cierto, el **MUNICIPIO DE TULUÁ** entregó en concesión los servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de operación y el de infractores con algunas restricciones, a la fecha no existen ayudas tecnológicas al registro de infractores como es la foto-detección electrónica a infracciones a las normas de tránsito propuesta por **EL CONCESIONARIO**; d.) Que la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO** no riñe con el objeto del contrato DATT-18-2005, ya que con dicha propuesta se complementa y mejora lo que corresponde al Registro de Infractores, toda vez, que la foto-detección es una ayuda tecnológica conforme lo establece el Parágrafo Segundo del Artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, el cual indica que las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permiten con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito; e.) Que la implementación de la Foto-Detección como ayuda tecnológica al Registro de Infractores concesionado, genera impactos positivos para el **MUNICIPIO DE TULUÁ** en varios aspectos, a saber: (i) Prevención de lesiones causadas por accidentes de tránsito con motivo de la infracción a normas; (ii) Disminuye los niveles de accidentalidad; (iii) Mejora aspectos de la problemática de salud pública; Logra mayores niveles de seguridad vial; (iv) Permite disponer de mayores herramientas para realizar de manera eficaz el planeamiento del Tráfico municipal; (v) Incrementa los recaudos de multas y sanciones; (vi) Actualiza el sistema de información de la administración en materia de infracciones de Tránsito; (vii) Cumple a cabalidad con los postulados mandatorios y los beneficios

*J.H.*

Carrera 30 Callejón Morales 2244750  
www.tuluá.gov.co

Hechos para el  
**Bienestar**  
—ALCALDÍA DE TULUÁ—



MUNICIPIO DE TULUÁ

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

los Procesos a que haya lugar, gastos y labores necesarios para asumir la atención al público; b.) **Se Prorroga el contrato** por el término de seis (06) años contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado entre Las Partes; c.) **Se adiciona las obligaciones del CONCESIONARIO SITT TULUA** en el sentido de realizar la inversión de Cuatrocientos Dieciocho Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Once Pesos (\$418.744.311) Moneda Corriente durante el año 2012 conforme a los requerimientos de la administración, la cual tiene los siguientes componentes: Adecuación del Software Misional al RUNT; Renovación de Hardware; Adecuación, ampliación y modernización de las instalaciones físicas del área de archivo y modernización de la infraestructura para el control de tránsito mediante modernización del parque automotor de motos y alcanzar las metas de crecimiento de los ingresos brutos de la concesión del IPC más cinco puntos porcentuales de los ingresos totales generados durante el año de operaciones inmediatamente anterior para los años 2016 a 2021, que es el periodo de ejecución prorrogado; d.) **Se amplía el valor de los amparos y las vigencias contenidas en la cláusula de Garantía Única del contrato.** Se establece que el primer año para la ampliación de la garantía se debe realizar durante la vigencia fiscal de 2016. El Valor base para la ampliación de la Garantía Única corresponde al valor estimado de ingresos, según modelo económico financiero para el Municipio el primer año de la prórroga equivalente a Mil Trescientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Setecientos Noventa y cinco (\$1, 395,640,795) Pesos Moneda Corriente. 4.) Que mediante **OTROSÍ No. 03** al Contrato de Concesión No. DATT-18-2005, se establece lo siguiente: a.) **Se adiciona un Parágrafo Segundo a la Cláusula Primera del contrato,** así: La Concesión será total para el registro automotor y para el registro de conductores en cuanto a licencias de conducción. Será parcial, para el registro de infractores del Municipio, pues el municipio decidirá lo relativo a la imposición de sanciones y exoneración de cargos, ya que el recaudo de pruebas y notificación de órdenes de comparendo será ejercido por el **MUNICIPIO DE TULUÁ;** b.) **Se elimina el Parágrafo Sexto de la cláusula cuarta del contrato** No. DATT-18-2005, bajo el entendido que la Contraloría con base en el artículo primero inciso cuarto de la Ley 1386 ha ordenado en revisión del contrato, debido a que es prohibido delegar funciones tributarias en terceras personas y el presente contrato establece delegaciones parciales y liquidaciones del impuesto de circulación y tránsito que tomadas en forma literal entrarían en contradicción con la ley, así sean situaciones semánticas por que en la práctica el contratista no interfiere para nada en la determinación de los elementos sustantivos de la determinación del impuesto de circulación y tránsito, de tal manera que el servicio de facturación, registro y sistematización del recaudo del impuesto de circulación y tránsito estará en cabeza del **MUNICIPIO DE TULUÁ** pues las facultades

*[Handwritten signature]*

Carrera 30 Callejón Morales 2244750  
www.tulua.gov.co

*[Handwritten signature]*  
**Hechos para el Bienestar**  
—ALCALDÍA DE TULUÁ—



MUNICIPIO DE TULUÁ

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

delegándole al **CONTRATANTE** la aprobación de las gestiones en los términos del artículo 35 de la ley 769 de 2002. 2.) Que mediante **OTROSÍ No. 01** al Contrato de Concesión No. DATT-18-2005, se establece lo siguiente: a.) Se dejó por Objeto en la **Clausula Primera** del contrato el de prestar por concesión los Servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación y el servicio de facturación, registro y sistematización del recaudo de impuesto de circulación y tránsito. Se elimina el **Parágrafo Único**; b.) Se reconoce al **MUNICIPIO** por parte del **CONTRATISTA** los valores dejados de asumir por el por el pago de nomina, parafiscales, prestaciones sociales y dotación de personal delegado (Agentes de Tránsito) cuantificados dentro del total gastos por nomina en su propuesta económica estimados para el año 2011 en Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos Mcte mensuales, (\$8.657.920.00 M/cte.), de los ingresos percibidos en dicho mes y así sucesivamente hasta la terminación del contrato de concesión y con el incremento anual del IPC real y/o del incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año vigente decretado por el gobierno nacional, en todo caso se tomara el incremento mayor entre las dos opciones durante el tiempo restante del contrato de concesión una vez se termine la delegación de funciones del personal otorgadas según acto administrativo proyectado para tal fin. No obstante, el **SITT-TULUA** le cancelará al **MUNICIPIO** por el periodo comprendido entre el 15 a 30 de marzo de 2011, la suma de Cuatro Millones Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta Pesos (\$4.328.960 m/cte.), de igual manera, se prevé en un **Parágrafo** que con el fin de no afectar el equilibrio contractual y en teniendo en cuenta que las liquidaciones de que trata el primer considerando de ese Otro si (No 1), tiene como sustento estadístico, la productividad y el buen desempeño de las labores de los agentes de tránsito, conforme a la elaboración de comparendos, siendo auditor y verificador de los indicadores de gestión de los agentes de tránsito frente a la cantidad de estos y estricto cumplimiento de la Ley el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TULUA** y **EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ LIMITADA SITT-TULUÁ**; y c.) Se modifica el **Parágrafo Sexto** de la **Cláusula Cuarta** en el sentido que sobre la facturación, registro y sistematización del recaudo del impuesto de circulación y tránsito **EL CONCESIONARIO** no percibirá porcentaje alguno sobre dichos valores, sin embargo se le reconocerá una suma por cada pago que hagan los contribuyentes por este concepto. El recaudo no lo hace **EL CONCESIONARIO**.

3.) Que mediante **OTROSÍ No.02** al Contrato de Concesión No. DATT-18-2005, se establece lo siguiente: a.) Se adicionó un **Parágrafo** a la **Cláusula Primera** del contrato que estipula que los servicios de la Concesión serán prestados en forma integral por **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, y el primero asumirá

*[Handwritten signature]*

Carrera 30 Callejón Morales 2244750  
www.tulua.gov.co

*Quit*  
Hechos para el  
**Bienestar**  
—ALCALDÍA DE TULUÁ—



MUNICIPIO DE TULUÁ

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

OTROSÍ NO. 04 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DATT-18-2005  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y EL CONSORCIO DE  
SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ "SITT-  
TULUÁ LTDA"

Entre los suscritos a saber **JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.367.011 expedida en Tuluá, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TULUÁ** según consta en acta de posesión No 001 del 01 de Enero del 2012 de la Notaria Tercera del Circuito del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, quien para efectos del presente **OTROSÍ** se denominará **EL CONTRATANTE, EL MUNICIPIO O EL CONDECEDENTE**, de otra parte **ALVARO JOSE OSPINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Buga, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 14.885.644 de Buga, en calidad de Representante Legal de **EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ LIMITADA "SITT-TULUA LTDA"** constituido por Escritura Pública No.3255 del 06 de Diciembre de 2005, corrida en la Notaría Tercera del círculo de Tuluá (V), conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y quien se denominará **EL CONTRATISTA O EL CONCESIONARIO**, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 04** al contrato de Concesión No. DATT-18-2005 celebrado entre **EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ LTDA "SITT-TULUA LTDA"**, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el Objeto original del contrato de Concesión No. DATT-18-2005 corresponde a: Prestar por concesión los servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación, del Impuesto de Circulación y Tránsito, y el de Infractores, incluyendo en esta la delegación de funciones para aporte de pruebas sobre comisión de contravenciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre. **PARÁGRAFO.** La concesión será total para el Registro de Automotor, y para el Registro de Conductores, en cuanto a licencias de conducción. Será Parcial el Registro de Infractores, pues el Municipio decidirá lo relativo a imposición de sanciones o exoneración de cargos, no obstante el recaudo de pruebas y notificación de órdenes de comparendo si será ejercida por el contratista. De igual forma, será parcial en cuanto al impuesto de Circulación y Tránsito, pues las facultades tributarias no se delegan. Estos servicios descritos serán prestados en forma integral por **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** y el primero asumirá todos los procesos, gastos y labores necesarias para asumir la atención del público desde las solicitudes hasta su respuesta y entrega efectiva.

JH

Carrera 30 Callejón Morales 2244750  
www.tuluá.gov.co

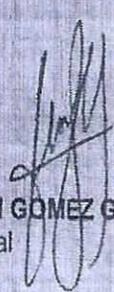
Hechos para el  
**Bienestar**  
—ALCALDÍA DE TULUÁ—

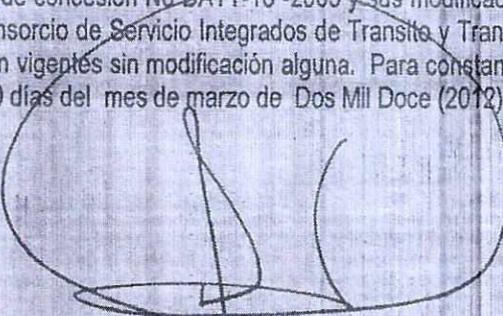


MUNICIPIO DE TULUÁ  
OFICINA ASESORA JURIDICA

**CONTINUACION OTROSÍ NUMERO 3 CONTRATO DE CONCESION N° DATT-18-2005**

**CLAUSULA SEGUNDA:** El párrafo sexto de la clausula cuarta del contrato DATT 18 - 2005, se elimina, en el entendido que la Contraloría General de la Republica en cumplimiento del Artículo 1 inciso 4 de la Ley 1386 a ordenado la revisión del contrato No DATT18- 2005, debido a que es determinante la prohibición de delegar funciones tributarias en terceras personas ya que en el presente contrato, se establecen delegaciones parciales, liquidaciones del impuesto de circulación y tránsito que tomadas de forma literal entrarían en contradicción con la Ley, así sean situaciones semánticas porque en la practica el contratista no interviene para nada en la disposición de los elementos sustantivos de la determinación del impuesto de circulación y tránsito, de tal manera el servicio de facturación, Registro y sistematización del recaudo del Impuesto de Circulación y Tránsito estará en cabeza del Municipio de Tuluá pues las facultades tributarias no se delegan. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás clausulas del contrato de concesión No DATT-18 -2005 y sus modificaciones, celebrado entre el Municipio de Tuluá y el Consorcio de Servicio Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada" SIIT- Tuluá Ltda." continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí a los 30 días del mes de marzo de Dos Mil Doce (2012).

  
JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA  
Alcalde Municipal



ALVARO JOSE OSPINA R.  
Rep. Consorcio SITT-TULUA LTDA.



MUNICIPIO DE TULUÁ  
OFICINA ASESORA JURIDICA

CONTINUACION OTROS/ NUMERO 3 CONTRATO DE CONCESION N° DATT-18-2005

otorgadas según acto administrativo proyectado para tal fin. No obstante, el SITT- Tuluá le cancelara al Municipio por el período comprendido entre el 15 a 30 de marzo de 2011, la suma de Cuatro Millones Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta Pesos (\$4.328.960). PARAGRAFO: Con el fin de no afectar el equilibrio contractual y en teniendo en cuenta que las liquidaciones de que trata el primer considerando este Otro Si, tiene como sustento estadístico, la productividad y el buen desempeño de las labores de los Agentes de Tránsito, conforme a la elaboración de comparendos, será auditor y verificador de los indicadores de la gestión de los Agentes de Tránsito frente a la cantidad de estos y el estricto cumplimiento de la Ley, el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial Del Municipio de Tuluá y el Consorcio Integrado de Tránsito y Transporte de Tuluá SITT – Tuluá. CUARTA: Que la clausula tercera del Otro Si No 1 que do así: **CLAUSULA TERCERA:** El párrafo sexto de la clausula cuarta contrato DATT 18 – 2005, quedaría así: respecto al proceso de facturación, registro y sistematización de los pagos del impuesto de circulación y tránsito de vehículos automotores, el concesionario no recibirá porcentaje alguno sobre dichos valores, no obstante el Municipio de Tuluá Departamento Administrativo de Tránsito Y transporte hoy Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial o quien haga sus veces, reconocerá la suma de siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$7.500), por cada pago que hagan los contribuyentes por este concepto. Esta suma se actualizara automáticamente cada primero (1) de enero de cada año de vigencia del contrato, de conformidad con el Índice de precios al consumidor (IPC), certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior. Es de aclarar que el recaudo no lo hará el concesionario ya que los dineros que cancelen los contribuyente por concepto de circulación y tránsito serán consignados a las cuentas bancarias que el Municipio determine. Las demás clausulas del contrato de concesión No DATT-18 -2005 celebrado entre el Municipio de Tuluá y el Consorcio de Servicio Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada "SIIT- Tuluá Ltda." continúan vigentes sin modificación alguna. QUINTA: Que en la clausula primera del Otro Si No 2 se expuso que el objeto del contrato de concesión DATT 18 – 2005, es "Prestar por concesión los servicios de los registros automotor y de conductores, tarjetas de operación, del impuesto de circulación y tránsito, y el de infractores incluyendo en este la delegación de funciones para aporte de pruebas sobre comisión de contravenciones al código Nacional de Tránsito Terrestre". SEXTA: En virtud de lo anterior se hace necesario modificar las siguientes clausulas del contrato de concesión DATT 18- 2005, la clausula primera del Otro Si No 1 y la clausula primera del Otro Si No 2, adicionar un segundo párrafo a la clausula primera del contrato de concesión DATT 18 – 2005, y eliminar el párrafo sexto de la clausula cuarta, con fundamento en las consideraciones expuestas las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** modifíquese la clausula primera del contrato de concesión DFATT18-2005, la cual quedará así: **CLAUSULA PRIMERA:** Objeto: Prestar por Concesión los Servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación y el de infractores. PARAGRAFO: La concesión será total para el registro automotor y para el registro de conductores, en cuanto a las licencias de conducción. Será parcial, para el registro de infractores, pues el Municipio decidirá lo relativo a imposición de sanciones o exoneración de cargos, ya que el recaudo de pruebas y notificación de órdenes de comparendo será ejercido por el Municipio de Tuluá.



MUNICIPIO DE TULUÁ  
OFICINA ASESORA JURIDICA

**OTROSI NUMERO 3 AL CONTRATO DE CONCESION N° DATT- 18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA.**

Entre los suscritos a saber **JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.367.011 expedida en Tulúa, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Tulúa según consta en acta de posesión del 31 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera del circuito del Municipio de Tulúa, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE TULUA, quien para efectos del presente OTROSI se denominará el **CONTRATANTE, EL MUNICIPIO O EL CONCEDENTE**, de otra parte **ALVARO JOSE OSPINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de BUGA, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 14.885.644 de BUGA, en calidad de Representante Legal de **EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA"**, constituido por Escritura Pública No. 3255 del 06 de Diciembre del 2005, corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Tulúa (V), conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, y quien se denominara **EL CONTRATISTA O EL CONCESIONARIO**, se ha convenido celebrar el presente OTROSI Numero 3 al Contrato de **CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA"**, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Otros si No 1 al **CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005** celebrado entre el **MUNICIPIO DE TULUA** y **EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA"** se dejo por Objeto: La clausula primera del contrato DATT 18 - 2005, así: Objeto: Prestar por Concesión los Servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación y el de infractores. **SEGUNDA:** Que en el Otro si No 1 celebrado entre el **MUNICIPIO DE TULUA** y **EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA"** se elimino el único parágrafo que mencionaba "La concesión será total para el registro automotor y para el registro de conductores, en cuanto a las licencias de conducción. Será parcial, para el registro de infractores, pues el Municipio decidirá lo relativo a imposición de sanciones o exoneración de cargos, no obstante el recaudo de pruebas y notificación de órdenes de comparendo si será ejercida por el contratista. De igual forma será parcial en cuanto al Impuesto de Circulación y Transito, pues las facultades tributarias no se delegan. **TERCERA:** Que la Clausula Segunda del Otro Si No 1 quedo así: **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a reconocer al **MUNICIPIO** los valores dejados de asumir por el pago de nomina, parafiscales, prestaciones sociales y dotación del personal delegado (Agentes de Transito), cuantificado dentro del total de gasto por nomina en su propuesta económica, estimados para el año 2011 en Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos M/cte., mensuales (\$8.657.920), de los ingresos percibidos en dicho mes y así sucesivamente hasta la terminación del contrato de concesión y con el incremento anual del IPC real y/o del incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año vigente decretado por el gobierno nacional, en todo caso se tomara el incremento mayor entre las dos opciones, durante el tiempo restante del tiempo de concesión una vez se termine la delegación de funciones del personal,

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2339300 Ext.3410-3411-3418 FAX- 2252908  
[www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) – email: [alcalde@tulua.gov.co](mailto:alcalde@tulua.gov.co)

*Quix*  
**Hechos para el Bienestar**  
—ALCALDIA DE TULUÁ—



MUNICIPIO DE TULUA

DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

amplia circulación en el Municipio de Tulua, de conformidad con el Paragrafo 3° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, requisito que se entendera cumplido con la presentación del recibo de consignación respectivo. **CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Es requisito de perfeccionamiento de este OTROSI No.2, la firma de las partes y hacen parte integral del presente OTROSI No.2, todos los documentos que dieron origen al mismo. **CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Los demás terminos paragrafos; clausulas y condiciones del Contrato de Concesión No. DATT-18-2005 que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. Para constancia se firma el presente OTROSI No.2 al Contrato de Concesión No. DATT-18-2005, a los 7 días del mes de diciembre de 2011.

*Rafael Eduardo Palau Salazar*  
**RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**  
Alcalde Municipal

*Alvaro Jose Ospina R.*  
**ALVARO JOSE OSPINA R.**  
Rep. Consorcio SITT-TULUA LTDA





MUNICIPIO DE TULUA

DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

en las consideraciones expuestas las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA.- Adicionar** a la Cláusula Primera del Contrato de Concesión No. DATT-18-2005 el siguiente PARÁGRAFO: Los servicios de la Concesión serán prestados en forma integral por el contratista al contratante, y el primero asumirá los procesos a que haya lugar, gastos y labores necesarios para asumir la atención al público.

**CLAUSULA SEGUNDA.- PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Concesión No. DATT-18-2005, por el término de **SEIS (6)** años contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado entre las partes.

**CLAUSULA TERCERA.- ADICIONAR** a las **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO SITT TULUA LTDA** la de realizar la Inversión de Cuatrocientos Dieciocho Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Once Pesos (\$418.744.311) Mda Cte. durante el año 2012, conforme a los requerimientos de la Administración la cual tiene los siguientes componentes : Adecuación del software Misional al RUNT; Renovación de Hardware; Adecuación, ampliación y modernización de las instalaciones físicas del área de Archivo y modernización de la Infraestructura para el Control de Tránsito mediante la modernización del parque automotor de motos y alcanzar metas de crecimiento de los ingresos brutos de la Concesión del IPC más cinco (5) Puntos porcentuales de los ingresos totales generados durante el año de operaciones inmediatamente anterior para los años 2016 a 2021, que es el periodo de ejecución prorrogado;

**CLAUSULA CUARTA .- IMPUTACION PRESUPUESTAL** La presente prorroga y adición, por tratarse de un Contrato de Concesión, que genera Ingresos al Municipio y no demanda erogaciones por parte del mismo no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**CLAUSULA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA. EL CONCESIONARIO,** deberá, conforme a las condiciones inicialmente pactadas, ampliar el valor de los amparos y las vigencias contenidas en las cláusulas de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Concesión No. DATT-18-2005, la modificación de la Garantía requiere, en las condiciones inicialmente pactadas, la aprobación correspondiente por parte del Municipio.

**PARAGRAFO 1:** Dadas las condiciones establecidas en el Contrato Original la ampliación de la Garantía Única se debe realizar año a año durante la ejecución del Tiempo Prorrogado, siendo el primer año para estos efectos la vigencia fiscal de 2016.

**PARAGRAFO 2:** El valor base para la ampliación de la Garantía Única corresponde al valor estimado de ingresos estimados, según el Modelo Económico Financiero, para el Municipio en el primer año de la prorroga equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1,395,640,795) PESOS MDA CTE.

**CLAUSULA SEXTA.- PUBLIACION: EL CONCESIONARIO** deberá publicar el presente OTRO SI No. 2 en un periódico de

*Cutem*

*ARPP*

*Somos Tulua*

Rafael Eduardo Palau  
ALCALDE

DESPACHO DEL ALCALDE  
Calle 25 Carrera 25 – P.B.X. 23339300  
E-Mail: Alcalde@tulua.gov.co



MUNICIPIO DE TULUÁ  
DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

gestión en la prestación de los servicios públicos concesionados. **DECIMA TERCERA:** Que **EL CONCESIONARIO** ha venido cumpliendo oportunamente las obligaciones contraídas en el Contrato en lo referente a Inversiones y metas establecidas, evidenciándose en el incremento de los Ingresos. **DECIMA CUARTA:** Que el cumplimiento de obligaciones y metas se ha traducido en un óptimo desarrollo y superación de las estimaciones que acompañaban la propuesta en cuanto a Participaciones anuales y acumuladas del Municipio en los Ingresos totales de la Concesión de acuerdo a la forma de pago pactada entre las partes previéndose que conforme a la proyección del año 2011, se llegará, mínimo, a una ejecución del Ciento Nueve (109%) por Ciento. **DECIMA QUINTA:** Que aunado a las Inversiones realizadas por **EL CONCESIONARIO**, las cuales tiene carácter de reversibles, el municipio habrá recibido un recaudo efectivo, ya causado y estimado, al finalizar el plazo inicial de la concesión de más de Ocho Mil Quinientos Millones de Pesos (\$8.500.000.00) muy superior al estimado en la propuesta con la cual se realizó la adjudicación del contrato. **DECIMA SEXTA:** Que para mantener un esquema de gestión eficiente y eficaz el Estudio determina, con base en las condiciones de la economía colombiana, una Tasa de Crecimiento de los ingresos brutos de la Concesión del IPC más cinco (5) Puntos porcentuales del total generado durante el año de operaciones inmediatamente anterior para los años 2016 a 2021, en aras de obtener un beneficio mayor para el Municipio **DECIMA SEPTIMA:** Que el estudio formuló tres (3) escenarios de duración de la prórroga siendo la posibilidad seis (6) años la que se consideró más apropiada. **DECIMA OCTAVA:** Que **EL CONCESIONARIO** ha expresado su voluntad de realizar las inversiones propuestas siempre y cuando el contrato extienda su vigencia hasta permitir la recuperación de las mismas y la obtención de un resultado en su favor que resulte conveniente a su actividad comercial y al Municipio. **DECIMA NOVENA:** Que por todo lo anteriormente expuesto, aunado al cambio positivo que el Municipio ha evidenciado en la prestación de los servicios objeto del contrato, reflejado en la atención ofrecida a los usuarios y en la respuesta oportuna y eficiente en el manejo de la información requerida por el Ministerio de Transporte – RUNT y los Órganos de Control al igual que la Entidad Territorial; el incremento en los ingresos y beneficios netos obtenidos desde que se implemento este modelo de servicio, presentando a la fecha una ejecución satisfactoria, se considera conveniente realizar las Inversiones requeridas y optimizar el funcionamiento del Organismo de Tránsito. **VIGESIMA:** Que quienes suscriben el presente adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente convenio. Con fundamento

Castro

CRP

DESPACHO DEL ALCALDE  
Calle 25 Carrera 25 – P.B.X. 23339300  
E-Mail: Alcalde@tulua.gov.co

Somos  
Tulua  
Rafael Eduardo Palau  
Alcalde 2008 - 2011



MUNICIPIO DE TULUÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

desarrollo, para determinar la viabilidad de establecer con el **CONCESIONARIO**, una propuesta para el desarrollo de otras inversiones adicionales y la optimización de la prestación de los servicios a los ciudadanos del Municipio. **QUINTA:** Que **EL CONCESIONARIO** realice las Inversiones inicialmente pactadas durante el desarrollo del Contrato de Concesión y viene asumiendo los requerimientos que se originan en el mantenimiento operativo y el desarrollo de la actividad. **SEXTA:** Que en la propuesta realizada por el concesionario y el estudio realizado por el Municipio de Tulua – Secretaria de Transito se estima en Cuatrocientos Dieciocho Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Once Pesos (\$418.744.311) Mda Cte el valor de las Inversiones mínimas requeridas inicialmente por el Organismo de Tránsito para adecuarse a los requerimientos tecnológicos del RUNT y lograr una optimización de los servicios del Municipio de Tulua – Valle la cual tiene los siguientes componentes : Adecuación Software Misional al RUNT; Renovación de Hardware; Adecuación, ampliación, y modernización de las instalaciones físicas del área de Archivo e Infraestructura para el Control de Tránsito mediante la modernización del parque automotor de motos. **SEPTIMA:** Que las inversiones requeridas en los conceptos antes citados deben efectuarse en el primer semestre del año 2012 **OCTAVA:** Que en virtud de los resultados obtenidos por el operador, del análisis económico financiero de la propuesta y las inversiones requeridas, el Municipio considera viable la ampliación del término de la concesión **NOVENA:** Que **EL CONCESIONARIO** ha manifestado su voluntad para realizar las inversiones antes aludidas. **DECIMA:** Que en razón a las inversiones que efectuará **EL CONCESIONARIO** se hace necesario restablecer, a la luz de las condiciones actuales de ejecución del Contrato de Concesión 018 de 2005, la Ecuación Contractual del mismo para que las partes conserven la igualdad entre derechos y obligaciones establecidas por la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican. **DECIMA PRIMERA:** Que en el Estudio efectuado por la Administración, se incluyeron, entre otros, aspectos Fundamentos Jurídicos; Análisis al Comportamiento de los ingresos de la Concesión y el Municipio durante la ejecución del Contrato; Beneficios Sociales Alcanzados; Beneficios Técnicos, Operativos y Comerciales; Cumplimiento de Obligaciones por **EL CONCESIONARIO**; La Necesidad de Nuevas Inversiones; Estudio de Riesgos y Contingencias y un Modelo Económico que resulte beneficioso a los intereses, obligaciones y funciones del Municipio como **EL CONCEDENTE** y del **CONCESIONARIO** como ejecutor del mismo. **DECIMA SEGUNDA:** Que de acuerdo al estudio efectuado se destaca, entre otros, los beneficios derivados de la ejecución del contrato para el Municipio, destacando los aspectos Sociales, Técnicos, Operativos, financieros y Comerciales por los resultados positivos de la

C-4-213

DESPACHO DEL ALCALDE  
Calle 25 Carrera 25 – P.B.X. 23339300  
E-Mail: Alcalde@tulua.gov.co

Somos  
Tulua

Rafael Eduardo Palau



MUNICIPIO DE TULUÁ  
DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

Entre los suscritos a saber RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Tuluá según consta en acta de posesión No. 001 del 01 de Enero del 2008 de la Notaria Primera del circuito del Municipio de Tuluá, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE TULUA, quien para efectos del presente OTROSI se denominará el **CONTRATANTE, EL MUNICIPIO O EL CONCEDENTE**, de otra parte ALVARO JOSE OSPINA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de BUGA, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 14.885.644 de BUGA, en calidad de Representante Legal de **EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA"**, constituido por Escritura Pública No. 3255 del 06 de Diciembre del 2005, corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá (V), conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, y quien se denominara **EL CONTRATISTA O EL CONCESIONARIO**, se ha convenido celebrar el presente OTROSI Numero 2 al Contrato de **CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA"**, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante **CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005** celebrado entre el **MUNICIPIO DE TULUA** y **EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA"** cuyo Objeto es *Prestar por Concesión los Servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación, del Impuesto de Circulación y Tránsito, y el de Infractores, incluyendo en este la delegación de funciones para aporte de pruebas sobre comisión de contravenciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre.* **SEGUNDA:** Que la cláusula quinta del contrato de Concesión No. DATT-18-2005, establece que el plazo de ejecución del Contrato de Concesión es de Diez (10) años contados a partir de suscripción del acta de inicio correspondiente. **TERCERA:** Que en desarrollo de las tareas normativas, previstas en la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte, ha venido imponiendo a los Organismos de Tránsito una serie de obligaciones relacionadas con el procesamiento de datos e infraestructura de interconexión con el RUNT que implican una rápida modificación al Software Misional; infraestructura de comunicación y en general la optimización de la entidad en aras de lograr una prestación de servicios de mayor calidad para los usuarios, con la consecuente necesidad de inversión de recursos para acometer esta inversión. **CUARTA:** Que la Administración Municipal, para resolver la problemática existente realizó un Estudio del Contrato de Concesión y su

*COPY*

*[Firma]*  
Somos Tuluá  
Rafael Eduardo Palau

DESPACHO DEL ALCALDE  
Calle 25 Carrera 25 – P.B.X. 23339300  
E-Mail: Alcalde@tulua.gov.co



MUNICIPIO DE TULUA  
DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

aclarar, que el recaudo no lo hará el concesionario, ya que los dineros que cancelen los contribuyentes por concepto de circulación y transito serán consignados a las cuentas bancarias, que el Municipio determine. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. DATT-18-2005 celebrado entre el Municipio De Tuluá, y El Consorcio De Servicios Integrados De Tránsito Y Transporte De Tuluá Limitada "Sitt-Tuluá Ltda." continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Orosí a los siete (7) días del mes de Febrero de dos mil once (2011).

ALVARO JOSE OSPINA R.  
Rep. Consorcio SITT-TULUA LTDA

RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR  
Alcalde Municipal

*(Handwritten initials)*

DESPACHO DEL ALCALDE  
Calle 25 Carrera 25 – P.B.X. 23339300  
E-Mail: Alcalde@tulua.gov.co





MUNICIPIO DE TULUÁ  
DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

prohibido delegar funciones tributarias en terceras personas y el presente contrato establece delegaciones parciales y liquidaciones del impuesto de circulación de tránsito, que tomadas de forma literal entrarían en contradicción con la ley, así sean situaciones semántica porque en la practica el contratista no interfiere para nada en la determinación de los elementos sustantivos de la determinación del impuesto de circulación y tránsito. **NOVENA:** En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión No. DATT-18-2005. la cláusula Primera del objeto, y la Cláusula Cuarta, Parágrafo Sexto quedarán de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA:** La Cláusula Primera del Contrato DATT-18-2005, quedaría así: Objeto: Prestar por concesión los servicios de registro automotor y de conductores, de tarjetas de operación, y el servicio de facturación, registro y sistematización del recaudo del impuesto de circulación y tránsito. Se elimina el párrafo único de la presente cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA** El Contratista se compromete a reconocer al MUNICIPIO los valores dejados de asumir por el pago de Nomina, parafiscales, prestaciones sociales y Dotación del personal delegado (Agentes de Tránsito), cuantificados dentro del total gastos por nomina en su propuesta económica, estimados para el año 2011 en Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos Mcte mensuales (\$8.657.920,00), de los ingresos percibidos en dicho mes y así sucesivamente hasta la terminación del contrato de concesión y con el incremento anual del IPC real y/o del incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año vigente decretado por el gobierno nacional, en todo caso se tomara el incremento mayor entre las dos opciones, durante el tiempo restante del Contrato de Concesión una vez se termine la delegación de funciones del personal, otorgadas según Acto Administrativo proyectado para tal fin. No obstante, el SITT Tuluá le cancelará al Municipio por el período comprendido entre el 15 a 30 marzo de 2011, la suma de Cuatro Millones Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta Pesos (\$4.328.960). **PARAGRAFO:** Con el fin de no afectar el equilibrio contractual y en teniendo en cuenta que las liquidaciones de que trata el primer considerando de este otro si, tiene como sustento estadístico, la productividad y el buen desempeño de las labores de los Agentes de Tránsito, conforme a la elaboración de comparendos, será auditor y verificador de los indicadores de la gestión de los Agentes de tránsito frente a la cantidad de estos y estricto cumplimiento de la Ley, el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Tuluá y Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá SITT Tuluá. **CLAUSULA TERCERA:** El párrafo sexto de la cláusula cuarta Contrato DATT-18-2005, quedaría así: Respecto al proceso de facturación, registro y sistematización de los pagos del impuesto de circulación y tránsito de vehículos automotores, el concesionario no percibirá porcentaje alguno sobre dichos valores, no obstante el Municipio de Tuluá, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte hoy Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial o quien haga sus veces, reconocerá la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (\$7.500), por cada pago que hagan los contribuyentes por este concepto. Esta suma se actualizará automáticamente cada primero (1) de enero de cada año de vigencia del contrato, de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior. Es de

WATER

DESPACHO DEL ALCALDE  
Calle 25 Carrera 25 – P.B.X. 23339300  
E-Mail: Alcalde@tulua.gov.co

Somos  
Tuluá

Rafael Eduardo Palau S.  
Alcalde 2008 - 2011



MUNICIPIO DE TULUÁ  
DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

establece un plazo máximo de cinco años para la delegación de funciones, por lo que se concluye que la misma termina el día 31 de Enero del año 2011 y con ella la delegación para el ejercicio del cuerpo de agentes de tránsito adscritos, haciéndose obligatoria la creación de un cuerpo de agentes de tránsito adscrito a la planta de cargos del Municipio de Tuluá. CUARTA: Que el Contrato de Concesión DATT-18-2005, en su Clausula Cuarta: "Valor de los Servicios y Forma de Pago", Parágrafo Cuarto menciona lo siguiente: "Dentro de la propuesta, el concesionario ha incluido los siguientes valores: ...c) El suministro de personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos, operarios y obreros que requiera para la ejecución del contrato, durante el tiempo de duración del mismo, asumiendo toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo, para dar cumplimiento al contrato, la cual correrá a cargo exclusivo del CONCESIONARIO. Las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, son por cuenta del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga para con EL CONTRATANTE y por los precios cotizados en su propuesta, según lo previsto en el pliego de condiciones, a la correcta, completa y oportuna realización del objeto del presente contrato. Por tanto, EL CONCESIONARIO declara expresamente que para la fijación de los precios de su oferta, tuvo en cuenta todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en sus adendas, y todos aquellos que se derivan de la naturaleza misma de las prestaciones a que se obliga, e incluyó todos los gastos que deberá hacer y las utilidades que espera obtener al cumplir el objeto contractual, que se informó a cabalidad de las condiciones sociales, culturales, ambientales, geográficas, climáticas, de orden público, de las circunstancias políticas, jurídicas, financieras, cambiarias, tributarias, nacionales e internacionales y de cualquier índole que incidan en la contratación". QUINTA: Que la ley 1310 de 2009, en su Artículo 4°. Jurisdicción. Menciona que sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios. Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares. SEXTA: Que el municipio de Tuluá adelanta el proceso correspondiente para la creación de un cuerpo de Agentes de Tránsito de carrera administrativa como lo exige la Ley 909 de 2004 y Ley 1310 de Junio de 2009. SEPTIMA- Que es necesario celebrar el presente Otrosí modificatorio al contrato de Concesión con el ánimo de que se cumpla la Clausula Primera "Objeto" del mismo, en su parte de "aporte de pruebas sobre comisión de contravenciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre", una vez terminada la delegación de funciones a los Agentes de Tránsito adscritos al SITT Tuluá. OCTAVA: Que la Contraloría General de la República en cumplimiento del artículo 1 inciso 4 de la Ley 1386 ha ordenado la revisión del Contrato No. DATT-18-2005, debido a que determinante

W. W. W. W.  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Calle 25 Carrera 25 – P.B.X. 23339300  
E-Mail: Alcalde@tulua.gov.co

Somos  
Tuluá  
Rafael Eduardo Patau S.  
Alcalde 2008 - 2011



MUNICIPIO DE TULUA

DESPACHO DEL ALCALDE

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA".

Entre los suscritos a saber RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tulua, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Tulua según consta en acta de posesión No. 001 del 01 de Enero del 2008 de la Notaria Primera del circuito del Municipio de Tulua, quien para efectos del presente OTROSI se denominará EL MUNICIPIO, de otra parte ALVARO JOSE OSPINA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de BUGA, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 14.885.644 de BUGA, en calidad de Representante Legal de EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA", constituido por Escritura Pública No. 3255 del 06 de Diciembre del 2005, corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Tulua (V), conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, y quien se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente OTROSI Numero 1 al Contrato de CONCESION No. DATT-18-2005 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA", previa las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que mediante CONTRATO DE CONCESION No. DATT-18-2005 celebrado entre el MUNICIPIO DE TULUA y EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA" cuyo Objeto es *Prestar por Concesión los Servicios de los Registros Automotor y de Conductores, de Tarjetas de Operación, del Impuesto de Circulación y Tránsito, y el de Infractores, incluyendo en este la delegación de funciones para aporte de pruebas sobre comisión de contravenciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre* Parágrafo. La concesión será total para el Registro Automotor, y para el Registro de Conductores, en cuanto a las Licencias de Conducción. Será parcial para el Registro de Infractores, pues el Municipio decidirá lo relativo a imposición de sanciones o exoneración de cargos, no obstante el recaudo de pruebas y notificación de órdenes de comparendo si será ejercida por el contratista. De igual forma será parcial en cuanto al Impuesto de Circulación y Tránsito, pues las facultades tributarias no se delegan. Estos servicios descritos serán prestados en forma integral por EL CONTRATISTA al CONTRATANTE, y el primero asumirá todos los procesos, gastos y labores necesarias para asumir la atención al público desde las solicitudes hasta su respuesta y entrega efectiva, delegándole al CONTRATANTE la aprobación de las gestiones en los términos del artículo 35 de la Ley 769 de 2002. SEGUNDA: Que EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA "SITT-TULUA LTDA" presenta en su propuesta, elegida como ganadora, en su capítulo "Propuesta Económica", dentro de la cuantificación de los Gastos total por nomina, un valor cargo por personal en Delegación de Ocho (8) personas, los cuales son estimados durante la duración total del contrato de concesión. Que mediante Resolución No. 0047 de Enero 31 de 2003 se hace la Delegación de funciones de Transito al Sitt Tulua soportadas en las facultades administrativas de que trata el Parágrafo 1° del Artículo 3° y el Inciso 2 del Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, concediendo con ello, delegación a los Agentes de tránsito adscritos al Sitt Tulua para el ejercicio de sus funciones. TERCERA: Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 111 numeral 2°

UATP

DESPACHO DEL ALCALDE  
Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 23339300  
E-Mail: Alcalde@tulua.gov.co

Somos  
Tulua  
Rafael Eduardo Palau S.  
Alcalde. 2008 - 2011



Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

11  
TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

59

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

asuntos que según el contrato sean responsabilidad del Concesionario, este será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta sección el Concesionario no asume debida y oportunamente la defensa del contratante, este podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrito al Concesionario, quien pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Concesionario, el contratante tendrá el derecho de descontar tales erogaciones de los ingresos que perciba el Concesionario, o recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar otro medio legal. DÉCIMA SEXTA. Documentos del contrato. Hacen parte del contrato los siguientes documentos: a). Las disposiciones contenidas en la Constitución y la Ley, especialmente las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, b). Las disposiciones del Código Civil y de Comercio, en lo no definido por la normatividad contractual pública, c). Los pliegos de condiciones, y, d). La propuesta del CONTRATISTA. DECIMA SÉPTIMA. Domicilio contractual: Será la Ciudad de Tuluá. En constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
C. No. 71.577.253 de Medellín  
Alcalde Municipal de Tuluá

DARIO GUILLERMO RUBIO PADILLA  
C. No. 14.315.604 de Honda  
Repres. Consorcio SITT-TULUA LTDA

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 2242121 Ext. 114 y 116 Fax. 2252908  
Página web: [www.tulu.gov.co](http://www.tulu.gov.co) E-Mail: [alcalde@tulu.gov.co](mailto:alcalde@tulu.gov.co)

15



10  
TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

mismos. La información que sea entregada al Concesionario por el contratante y/o que se genere como producto de la operación del sistema de información, es de propiedad del contratante y el Concesionario se compromete a mantener la confidencialidad de la misma. DÉCIMA QUINTA. Indemnidad: El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que se incurra por el resultado del uso por parte del Concesionario y el Contratante, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Concesionario, sus contratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del proyecto y hasta la finalización de los trabajos, por hechos que le sean imputables. El Concesionario mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones al personal del contratante, de la Interventoría, del Concesionario, de sus contratistas, de sus proveedores, de los particulares ajenos al proyecto y a las propiedades de dicho personal, ocasionados por hechos imputables al Concesionario. Se consideran como hechos imputables al Concesionario todas las acciones u omisiones de su personal, de sus contratistas, de sus proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, equipos, software y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del contratante, el Concesionario constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros con los requisitos que se exijan para hacerlas efectivas llegado el caso. En el evento que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el contratante por

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 224212 | Ext. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: [www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) E-Mail: [alcalde@tulua.gov.co](mailto:alcalde@tulua.gov.co)

14



Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

9  
TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLE JO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. DECIMA SEGUNDA. Liquidación. El presente contrato se liquidará en la forma y oportunidad previstas en el artículo 60 y siguientes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la normatividad existente para la fecha. DECIMA TERCERA. Caducidad. Se aplicará conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, siguiendo este procedimiento: a). El contratante informará por escrito al CONCESIONARIO los hechos que a su juicio constituyen incumplimiento y la forma en que afectan gravemente el servicio en cuanto a su naturaleza, cantidad, y repercusiones, acompañando concepto del Interventor del contrato. b). El CONCESIONARIO tomará dentro de los diez (10) días siguientes las medidas correctivas correspondientes, para atender las indicaciones del contratante, o responderá por escrito las razones que tenga para no asumirlas. c). Si el CONCESIONARIO tomare las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se archivará la actuación. d). Si el CONCESIONARIO no procede como lo señala el literal precedente, el contratante decidirá, teniendo como elementos probatorios para la actuación administrativa, la posición del CONCESIONARIO y los informes del interventor, a través de resolución contra la que procederá el recurso de reposición. DECIMA CUARTA. Reversión: El CONCESIONARIO estará obligado a entregar a la terminación del contrato el software y hardware actualizado, la información actualizada tanto en archivo físico (carpetas) como en archivo digitalizado, y los bienes que haya recibido el contratista, junto con sus adecuaciones (planta física, muebles y enseres) y los demás elementos que el pliego de condiciones y el presente contrato haya fijado como objeto de reversión. El interventor del contrato llevará un registro de los

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 2242121 Exl. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: [www.tuluá.gov.co](http://www.tuluá.gov.co) E-Mail: [alcalde@tuluá.gov.co](mailto:alcalde@tuluá.gov.co)

13



Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca.

TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

representante legal del CONTRATANTE, exclusivamente con base en las causales previstas en la cláusula cuarta. **OCTAVA. Garantía única.** Para respaldar las obligaciones a su cargo, el CONTRATISTA se obliga a garantizar mediante póliza expedida por compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, los siguientes amparos y vigencias: 8.1. El cumplimiento del contrato, por mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 8.2. Responsabilidad Civil Extracontractual, por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 8.3. Salarios y Prestaciones Sociales, por doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **Parágrafo.** En el mes de enero de cada año, se ajustará el valor de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior. Los amparos se mantendrán vigentes durante todo el contrato, con excepción del correspondiente a salarios y prestaciones sociales, que deberá cubrir una vigencia igual al lapso por ejecutar, y tres (3) años más. **NOVENA. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la publicación a cargo del CONTRATISTA del presente contrato en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Tuluá, así como la aprobación de la garantía única, la que se llevará a cabo a través de resolución expedida por el Departamento Jurídico. **DECIMA. Controversias.** Las diferencias que surjan entre las partes por la ejecución del contrato a excepción de las estipulaciones sobre interpretación, terminación y liquidación unilateral, deberán ser resueltas a través de arreglo directo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, si éste no prospera, se acudirá a la conciliación prejudicial, y si esta fuere fallida, se acudirá al juez del contrato. **DECIMA PRIMERA.** De la interpretación, modificación y terminación unilateral. En el presente contrato son aplicables las cláusulas excepcionales señaladas en los artículos 15 a 17 del

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 2242121 Ext. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: [www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) E-Mail: [alcalde@tulua.gov.co](mailto:alcalde@tulua.gov.co)

12



TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte reconocerá la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.500.00) M/cte., por cada transacción que haga un usuario por este concepto, correspondiente a derechos de sistematización del trámite, descontando esta suma de su participación mensual, contra la validación de cada transacción por parte de la Interventoría que en el Acta de reunión certificaría el número de operaciones efectuadas cada mes. Esta suma se actualizará automáticamente cada primero (1) de enero, mientras dure el contrato, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior. Es de aclarar, que el recaudo no lo hará el Concesionario, ya que los dineros que cancele el usuario, por este concepto (Impuesto de Circulación y Tránsito) serán consignados en cuentas Bancarías, que para tal efecto destine el Municipio. QUINTA. Plazo. La duración del contrato será de diez (10) años contados a partir del acta e iniciación de servicios. Entre el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el acta de iniciación del servicio, no podrá transcurrir más de un (1) mes en el cual se realizarán los arreglos previos para la iniciación de actividades y al culminar éstos, se elaborará el acta de iniciación correspondiente. SEXTA. Cesión del contrato. Solo podrá cederse el contrato bajo autorización previa y escrita del CONTRATANTE. SEPTIMA. Interventoría. El CONTRATANTE designa como interventores del contrato al Director(a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y al Secretario de Hacienda, los cuales tendrá a su cargo el control y coordinación del mismo, y especialmente la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato, y en desarrollo de tales funciones el CONTRATISTA les brindará acceso a la información y procesos que adelante, y facilitara los procesos e informes que exijan las diferentes autoridades de control. Parágrafo. EL Interventor no podrá aprobar ni objetar los pagos al CONTRATISTA. La objeción estará reservada al

7  
0  
9.700  
7

↙

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.E.X. 224212 | Ext. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: www.tulua.gov.co E-Mail: alcalde@tulua.gov.co

11



54

6  
TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL. 2004 2007

Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

### CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

su propuesta, según lo previsto en el pliego de condiciones, a la correcta, completa y oportuna realización del objeto del presente contrato. Por tanto, EL CONCESIONARIO declara expresamente que para la fijación de los precios de su oferta, tuvo en cuenta todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en sus adendos, y todos aquellos que se derivan de la naturaleza misma de las prestaciones a que se obliga, e incluyó todos los gastos que deberá hacer y las utilidades que espera obtener al cumplir el objeto contractual, que se informó a cabalidad de las condiciones sociales, culturales, ambientales, geográficas, climáticas, de orden público, de las circunstancias políticas, jurídicas, financieras, cambiarias, tributarias, nacionales e internacionales y de cualquier índole que incidan en la contratación. Declara también el Concesionario que consideró dentro de su propuesta el pago de todos los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento de los requisitos mínimos de perfeccionamiento, ejecución, legalización del presente contrato, que en la determinación del valor de su prestación tuvo en cuenta todos los riesgos que le son inherentes, los cuales se entienden calculados en su oferta. La totalidad de los gastos y expensas de cualquier índole que EL CONCESIONARIO tenga que sufragar para cumplir con el objeto del contrato son de su exclusiva cuenta y por tanto, ningún gasto de esta naturaleza le corresponderá al CONTRATANTE. *Parágrafo quinto.* El concesionario, deberá garantizar el mínimo de ingresos consignados anteriormente, comprometiéndose a restituir al Municipio la diferencia en la participación porcentual pactada, sobre la base del estado de resultados de cada vigencia fiscal; igualmente deberá constituir a favor del Municipio una póliza que garantice dicho cumplimiento. *Parágrafo sexto.* Respecto al proceso de liquidación, facturación y registro del Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos Automotores, el Concesionario no percibirá porcentaje alguno sobre dichos valores, no obstante el Municipio de Tuluá-

#### DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 2242121 Ext. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: [www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) E-Mail: [alcalde@tulua.gov.co](mailto:alcalde@tulua.gov.co)

10





TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

Para efectos de la determinación de dichos valores, se tomará como referencia, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por la autoridad competente para la vigencia anual inmediatamente anterior. *Parágrafo segundo.* Los recursos serán manejados mediante Encargo Fiduciario, en una entidad debidamente vigilada por la Superintendencia Bancaria y con calificación de riesgos financieros triple A (AAA), y los costos que ocasione el manejo de ésta, serán a cargo del concesionario quien suscribirá igualmente el contrato, sin afectar la participación del Municipio. Así mismo el Encargo Fiduciario tendrá la siguiente denominación "MUNICIPIO DE TULUA – SITT TULUA LTDA", el cual recaudará los ingresos objeto de la concesión, y hará los giros diarios tanto al Municipio de Tuluá-Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte como a las demás entidades en cuyo favor se generen derechos, y al contratista. *Parágrafo tercero.* Para efectos fiscales y de garantías, estimase el valor del presente contrato en CINCO MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5.000 SMMLV). *Parágrafo cuarto.* Dentro de la propuesta, el concesionario ha incluido los siguientes valores: a) El rubro correspondiente a imprevistos, que debe tener presente el traslado de personal y herramientas de trabajo; b) Los relacionados con primas por concepto de seguros, transporte y bodegaje temporal de todos los elementos y equipos a ser instalados. c) El suministro de personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos, operarios y obreros que requiera para la ejecución del contrato, durante el tiempo de duración del mismo, asumiendo toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo, para dar cumplimiento al contrato, la cual correrá a cargo exclusivo del CONCESIONARIO. Las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, son por cuenta del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga para con EL CONTRATANTE y por los precios cotizados en

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 2242121 Ext. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: [www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) E-Mail: [alcalde@tulua.gov.co](mailto:alcalde@tulua.gov.co)

g



TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

señaladas en el artículo 5to. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como las demás que se deriven del pliego de condiciones y de la propuesta del CONTRATISTA. TERCERA. Obligaciones del contratante. a) Entregar mediante acta, el estado en que se encuentra el archivo físico y magnético de los registros de: Registro Automotor - Registro de Conductores - Registro de Tarjetas de Operación - Gestión de los procesos y administración de la información correspondiente a multas y comparendos por infracciones de tránsito. b) Proveer al CONTRATISTA la planta física donde funcionará el Centro Único de Archivo y Control. c) Asumir la emisión y suscripción de los documentos públicos resultado de las solicitudes de los usuarios. La función administrativa derivada de la suscripción de documentos públicos se delega a través del presente contrato. d) EL CONTRATANTE sólo podrá solicitar a la entidad financiera postulada por el CONTRATISTA para la administración de los recursos del contrato la suspensión de los pagos al CONTRATISTA en los siguientes casos: orden judicial, terminación del contrato y autorización expresa del CONTRATISTA. e) Las señaladas en el artículo 4to. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como las previstas en los pliegos de condiciones y en sus adendos. CUARTA. Valor de los servicios y forma de pago: Equivaldrán a la proporción porcentual de participación para el Municipio de Tuluá, establecida en la propuesta ganadora, teniendo en cuenta que el proponente deberá garantizar anualmente los ingresos mínimos brutos totales así: 1er. años de Operaciones \$850.000.000, 2do año de operaciones \$1.100.000.000, 3er año de Operaciones \$1.300.000.000. Parágrafo primero. A Partir del Cuarto Año de Operaciones, el proponente deberá garantizar un incremento anual mínimo de seis (6) puntos porcentuales por encima del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con respecto a los ingresos totales generados durante el año de operaciones inmediatamente anterior.

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 2242121 Ext. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: [www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) E-Mail: [alcalde@tulua.gov.co](mailto:alcalde@tulua.gov.co)



TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

funcionar con independencia física absoluta del área de atención al público, área que contará con buenas condiciones de accesibilidad, seguridad, y comodidad para los usuarios, con proyecciones de grabaciones de seguridad vial, manejo responsable y contará con aire acondicionado. e) Cancelar los gastos de servicios públicos domiciliarios, vigilancia y seguridad, aseo del inmueble entregado para la ejecución del contrato por parte del CONTRATANTE, contratando seguros para el mismo. f) Suministrar los equipos para los procesos que se adelanten. g) Diseñar todos los procedimientos internos que garanticen tanto el satisfactorio cumplimiento del contrato, como la eficiencia y seguridad dentro del mismo. h) Seleccionar el personal necesario para asumir las obligaciones que le competen dentro del presente contrato, así como proveer de sistemas de identificación interna, capacitarlos periódicamente y asumir las obligaciones laborales de acuerdo a la ley colombiana, manteniendo indemne al MUNICIPIO por reclamaciones laborales. i) Reportar mensualmente al CONTRATANTE el movimiento general de todas las operaciones realizadas, así como brindar dentro de los diez (10) días siguientes a las observaciones que se le formulen, las explicaciones y aclaraciones necesarias. j) Establecer, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Directiva Presidencial 002 de Agosto del año 2000, conexión a Internet a través de páginas o portales en los cuales se brinde a partir del tercer mes de servicios, información sobre los servicios de la concesión y sobre los requisitos para los trámites que se ofrecen. A partir del sexto mes deberá además implementarse un servicio de atención de solicitudes por vía Internet, en el que se informe sobre el estado de los trámites. A partir del décimo tercer mes, deberán además recibirse los derechos y servicios que causen los trámites, por medios electrónicos de pago para el usuario en los trámites compatibles con el servicio de Internet. La conexión deberá mantenerse hasta la terminación del contrato. k) Las

7  
0

L

→ h.o  
i.c

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.B.X. 2242121 Ext. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: [www.tuluá.gov.co](http://www.tuluá.gov.co) E-Mail: [alcalde@tuluá.gov.co](mailto:alcalde@tuluá.gov.co)

7



TULUA EDUCADORA, SOLIDARIA Y DINAMICA  
JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL  
ALCALDE MUNICIPAL 2004 2007

Municipio de Tuluá  
Departamento del Valle del Cauca

CONTINUACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN DATT-18-2005

Registro de Infractores, pues el Municipio decidirá lo relativo a imposición de sanciones o exoneración de cargos, no obstante el recaudo de pruebas y notificación de órdenes de comparendo si será ejercida por el contratista. De igual forma será parcial en cuanto al Impuesto de Circulación y Tránsito, pues las facultades tributarias no se delegan. Estos servicios descritos serán prestados en forma integral por EL CONTRATISTA al CONTRATANTE, y el primero asumirá todos los procesos, gastos y labores necesarias para asumir la atención al público desde las solicitudes hasta su respuesta y entrega efectiva, delegándole al CONTRATANTE la aprobación de las gestiones en los términos del artículo 35 de la Ley 769 de 2002. SEGUNDA. Obligaciones del contratista: a) Gestionar y procesar integralmente la documentación e información junto con el recaudo correspondiente a las solicitudes que eleven los usuarios de: - Registro Automotor - Registro de Conductores - Registro de Tarjetas de Operación - Registro de Infractores. b) Recibir el archivo físico y magnético actual que posee el CONTRATANTE relativo a los procesos descritos en el literal precedente en el estado en que se encuentra. c) Realizar el montaje de un sistema de información con tecnología sistematizada de acuerdo con el contenido de su propuesta. Parágrafo. EL CONTRATANTE no podrá alquilar, enajenar, alterar, modificar, actualizar, mantener ni intervenir el software, como tampoco destinarlo a labores diferentes a las del presente contrato, facultades que quedan restringidas únicamente a favor del CONTRATISTA. d) Montar en las instalaciones provistas por el CONTRATANTE, un centro de archivo y control donde se lleve a cabo el procesamiento de toda la información, el cual debe poseer las características de seguridad necesarias para la guarda de la información allí depositada, la cual además del archivo físico, deberá obrar por duplicado en archivos sistematizados. El centro de archivo y control deberá

Pruebas

DESPACHO DEL ALCALDE

Calle 25 Carrera 25 - P.E.X. 2242121 Ext. 114 y 119 Fax. 2252908  
Página web: [www.tuluá.gov.co](http://www.tuluá.gov.co) E-Mail: [alcalde@tuluá.gov.co](mailto:alcalde@tuluá.gov.co)

*[Firma manuscrita]*  
6